

## FACTURA DE VENTA

PÓLIZA No.	CERTIFICADO
43161656	4

**CHUBB DE COLOMBIA****COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

NIT. 860.034.520-5

POLIZA DE RIESGOS FINANCIEROS PARA ENTIDADES NO FINANCIERAS  
 REGISTRO SUPERFINANCIERA 29/06/2012 - 1321 - P - 13 - FORMA DHP84

**RENOVACION**

TOMADOR : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	C.C. o NIT : 830125996-9			
ASEGURADO : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	C.C. o NIT : 830125996-9			
BENEFICIARIO : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	C.C. o NIT : 830125996-9			
DIRECCIÓN COMERCIAL : AV EL DORADO CAN ED MINISTERIO DE MINAS	TELÉFONO : -			
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : BOGOTA - OCTUBRE 16, 2015	DIRECCIÓN CHUBB: Av. Calle 26 # 59 - 51 Torre 3 Piso 7JOR			
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE OCTUBRE 06, 2015 HORA 00:00 ✓ HASTA ENERO 01, 2016 HORA 00:00 ✓			
VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ 6,034,483.00	\$ 965,517.00	\$ 7,000,000.00		OCTUBRE 30, 2015

**PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS**

CLAVE	NOMBRE	% PARTIC.
87290	JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEG	100.0

LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD: \$ 12,000,000,000.00

AMPAROS	LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA INDIVIDUAL
MÓDULO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 12,000,000,000.00
MODULO DE CRIMEN POR COMPUTADOR - 983	\$ 12,000,000,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: OCTUBRE 30 DE 2015. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. PODRÁN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUÍ MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACIÓN ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB, SE ENTENDERÁ QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE

ES OBLIGACIÓN DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACIÓN EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑÍA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB [WWW.CHUBB.COM.CO](http://WWW.CHUBB.COM.CO)

  
 TOMADOR  
C.C. DE

  
 CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 402

CLIENTE

Página 1 de 8

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGUROADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 4



## MÓDULO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

AMPARO	LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDA INDIVIDUAL
INFIDELIDAD	\$ 12,000,000,000.00

### Deductibles :

AMPARO	DEDUCIBLE
INFIDELIDAD	SEGÚN SLIP

--- FIN DEL MÓDULO ---

## MODULO DE CRIMEN POR COMPUTADOR - 983

AMPARO	LIMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDA INDIVIDUAL
SISTEMAS DE COMPUTADORAS	\$ 12,000,000,000.00

### Deductibles :

AMPARO	DEDUCIBLE
SISTEMAS DE COMPUTADORAS	SEGÚN SLIP

--- FIN DEL MÓDULO ---

## Cláusulas Adicionales para toda la Póliza

- ANEXO COSTOS DE LIMPIEZA
- ANEXO BONO POR NO RECLAMACIÓN
- ANEXO COSTO NETO FINANCIERO
- ANEXO FRAUDES POR INTERNET
- ANEXO HONORARIOS DE AUDITORES
- ANEXO MONEDA FALSIFICADA
- ANEXO MOTÍN CONMOCIÓN CIVIL VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS
- ANEXO PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
- CLAUSULA DE REVOCACIO A 45 DIAS
- CRIMEN POR COMPUTADOR

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGUROADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 4



## Observaciones para toda la póliza

### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ~ ANI

1.	SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	OFERTA CHUBB DE COLOMBIA
1.1.	CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.	
	<p>LAS CONDICIONES, COBERTURAS, CLAUSULAS, LÍMITES Y/O PLAZO INDICADOS A CONTINUACIÓN NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO POR LOS OFERENTES. PARA SU CALIFICACIÓN SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS QUE CORRESPONDEN A LOS GENERALES APPLICABLES, POR LO TANTO EN EL CASO QUE SE ESTIPULEN CRITERIOS PARTICULARES DENTRO DEL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES, ESTOS PRIMARÁN SOBRE LOS GENERALES:</p> <p>SE PRECISA QUE EL OFRECIMIENTO DE CONDICIONES (QUE PRESTEN BENEFICIO A LA ENTIDAD ASEGURADA), <u>ADICIONALES</u> A LAS COMPLEMENTARIAS SOLICITADAS O EN EXCESO A LAS MISMAS; NO SERÁN OBJETO DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, NO OBSTANTE LA PRESENTACIÓN DE ÉSTAS OBLIGA A LA ASEGURADORA A SU OTORGAMIENTO EN CASO DE QUE EL CONTRATO LE SEA ADJUDICADO Y EL OFERENTE CON LA FIRMA DE LA PROPUESTA ACEPTA ESTA CONDICIÓN.</p> <p>→ CONDICIONES COMPLEMENTARIAS <u>QUE</u> CONTIENEN SOLO TEXTO:</p> <p>SE OTORGARÁ EL MÁXIMO PUNTAJE ASIGNADO A LAS PROPUESTAS QUE LAS OFREZCAN CON EL MISMO TEXTO Y BAJO LAS MISMAS CONDICIONES <u>O EN</u> CONDICIONES SUPERIORES EN BENEFICIO DE LA ENTIDAD ASEGURADA. LAS PROPUESTAS QUE MODIFIQUEN EL TEXTO, SIN QUE ELLA CONLLEVE A LA PÉRDIDA DE LA APLICABILIDAD Y/U OPERATIVIDAD DE LA CONDICIÓN, SE LE ASIGNARÁ EL 50% DEL PUNTAJE Y LAS PROPUESTAS QUE NO LAS OFREZCAN SE CALIFICARÁN CON CERO (0) PUNTOS. EN EL CASO DE OFERTAS QUE ADEMÁS DE MODIFICAR TEXTO, SEÑALEN LÍMITE O PLAZO, SE CALIFICARÁ EL PUNTAJE PROMEDIO DE LA APLICACIÓN DE ESTE CRITERIO Y EL DE LA SUBLIMITACIÓN.</p> <p>→ CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LAS CUALES APLICAN SUBLÍMITES Y/O PLAZOS:</p> <p>LAS CONDICIONES COMPLEMENTARIAS ABajo INDICADAS, PARA LAS CUALES SE SEÑALAN SUBLÍMITES Y/O PLAZOS, SE CALIFICARÁN CON LA ASIGNACIÓN DEL MÁXIMO PUNTAJE PARA LA PROPUESTA QUE OFREZCA O SE APROXIME AL SUBLÍMITE Y/O PLAZO SEÑALADO. LAS DEMÁS OFERTAS SE CALIFICARÁN EN FORMA PROPORCIONAL AL DE LA PROPUESTA CALIFICADA CON EL MAXIMO PUNTAJE.</p> <p>LAS CONDICIONES COMPLEMENTARIAS ABajo INDICADAS, EN LAS QUE SOLO SE CONSIGNA TEXTO, SE CALIFICARÁN CON LA ASIGNACIÓN DEL MÁXIMO PUNTAJE PARA LA PROPUESTA QUE LAS OFREZCA SIN SUBLÍMITE Y/O TÉRMINO, ES DECIR, SE CONSIDERARÁN OTORGADAS AL 100%. EN CASO DE PROPUESTAS QUE OFREZCAN ESTAS CONDICIONES MODIFICADAS EN CUANTO A PLAZO Y/O LÍMITE, SE ASIGNARÁ EL PUNTAJE EN FORMA PROPORCIONAL CON LA CONSIDERADA AL 100%</p>	

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGUROADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 4



PARA LAS CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LAS QUE SE INDICA REQUERIMIENTO DE LÍMITES Y/O PLAZOS, SE CALIFICARÁN HASTA EL LÍMITE Y/O PLAZO SOLICITADO; ES DECIR, LOS EXCESOS U OFRECIMIENTOS ADICIONALES A LOS SEÑALADOS EN LAS CONDICIONES COMPLEMENTARIAS, NO SE CONSIDERARÁN PARA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, SIN EMBARGO, EL OFERENTE SE OBLIGA A OTORGARLO EN CASO DE ADJUDICACIÓN Y ACEPTA DICHA CONDICIÓN CON LA FIRMA DE LA OFERTA.

PARA LA APLICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROPORCIONAL Y DESCENDENTE DE COBERTURAS Y/O CLÁUSULAS QUE INDICUEN SUBLÍMITES POR EVENTO / VIGENCIA O AGREGADO ANUAL, SE APlicará PARA LA CALIFICACIÓN DE EVENTO EL 65% DEL PUNTAJE DE LA CONDICIÓN EVALUADA Y EL 35% PARA VIGENCIA O AGREGADO ANUAL. DE IGUAL FORMA LA OFERTA QUE CONTEmPLE SOLAMENTE SUBLÍMITE PARA EVENTO, SE CONSIDERARÁ PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS DOS (2) ASPECTOS, ES DECIR, EVENTO / VIGENCIA O AGREGADO ANUAL,

→ CONDICIONES COMPLEMENTARIAS, CON REQUERIMIENTO DE OFERTA DE LÍMITES Y/O VALORES FIJOS QUE SE REGISTREN EN TABLAS Y/O QUE CONTEmPLEN RANGOS Y/O VALORES CON BASE EN LOS CUALES SE DEBE EFECTUAR EL OFRECIMIENTO:

1. PARA ACCEDER A CALIFICACIÓN, EL OFERENTE DEBERÁ REGISTRAR EN FORMA EXPRESA Y DE MANERA CLARA, EL VALOR Y/O LÍMITE QUE OFRECE.
2. EN EL CASO DE PRESENTAR PROPUESTA POR UN VALOR Y/O LÍMITE DIFERENTE AL ESTABLECIDO EN LOS RANGOS DE LA TABLA, SE TOMARÁ PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE, EL MONTO Y/O LÍMITE DEL RANGO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL DEL VALOR OFRECIDO Y EL OFERENTE ACEPTA ESTA CONDICIÓN CON LA FIRMA DE LA OFERTA Y, DE SER ADJUDICADA LA PROPUESTA, EXPEDIRÁ LA PÓLIZA CON EL VALOR INDICADO EN LA PROPUESTA.

EN EL CASO DE QUE EL RESULTADO DEL CALCULO PROPORCIONAL ARROJE UN PUNTAJE MENOR A UN PUNTO, SE ASIGNARÁ COMO CALIFICACIÓN 1,00 PUNTO.

→ EL OFERENTE DEBERÁ SEÑALAR EXPRESAMENTE EN SU PROPUESTA LAS CONDICIONES COMPLEMENTARIAS QUE OFRECE ESPECIFICANDO LÍMITE, PERÍODO Y DEMÁS INFORMACIÓN NECESARIA PARA SU EVALUACIÓN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DE CADA UNA DE ELLAS, EN CASO QUE INDIQUE "SE OTORGA" Ó "SI", LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, ENTENDERÁ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS AL MÁXIMO LÍMITE O PERÍODO Y POR LO TANTO SE ASIGNARÁ EL MAYOR PUNTAJE AL LÍMITE Y PERÍODO REQUERIDO.

#### CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

##### LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

\$ 12,000,000,000

SE OTORGA UN LÍMITE DE  
\$12.000.000.000 PARA TODA Y  
CADA PERDIDA Y EN EL  
AGREGADO ANUAL

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 4



CLÁUSULA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, SIN QUE SEA NECESARIO PROBAR LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE OCASIONAR LA PÉRDIDA. (DHP73).	SE OTORGA
COSTOS LEGALES Y GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC, SE CALIFICA EL LÍMITE ADICIONAL OFRECIDO AL BÁSICO OBLIGATORIO, HASTA UN MONTO DE \$50.000.000 (ESTO ES EL EXCESO DE \$50.000.000 DEL BÁSICO Y HASTA \$100.000.000)	SE OTORGA HASTA \$100.000.000
RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO HASTA UNA (1) VEZ EL LÍMITE ASEGURADO CONTRATADO	SE OTORGA CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL
CLÁUSULA DE BONO POR NO RECLAMACIÓN, DEL 10% ANUAL, SOBRE LA PRIMA NETA ANUAL, POR LA NO EXISTENCIA DE SINIESTROS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.	SE OTORGA
EXTENSIÓN DE LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE BONO POR NO RECLAMACIÓN: QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA EFECTUARÁ EL PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DEL MONTO A QUE TENGA DERECHO LA ENTIDAD ASEGURADA, POR CONCEPTO DE LA CLÁUSULA DE BONO POR NO RECLAMACIÓN, SIN SUJETAR EL MISMO A LA RENOVACIÓN Y/O PRORROGA DE LA PÓLIZA, CON LA MISMA ASEGURADORA Y/O REASEGURADORES Y/O CORREDORES U OTRO TIPO DE CONDICIÓN SIMILAR. DE IGUAL FORMA SE ACUERDA QUE LA ASEGURADORA PRESENTARÁ A LA ENTIDAD ASEGURADA LA LIQUIDACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA PERÍODO ANUAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN EL CASO DE QUE EL ULTIMO PERÍODO DE VIGENCIA SEA MENOR A UN AÑO, LA LIQUIDACIÓN SE REALIZARÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL MISMO. DE IGUAL FORMA QUEDA CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA REALIZARÁ EL GIRO DE LA DEVOLUCIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADA.	SE OTORGA
LIMITACIÓN DE EVENTOS PARA LA REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA. (LA ASIGNACIÓN DEL PUNTaje DE ÉSTA CONDICIÓN, ESTÁ SUJETA A LA ACEPTACIÓN DEL TEXTO DE LA MISMA, BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, LA MODIFICACIÓN O CONDICIONAMIENTO DA LUGAR A LA CALIFICACIÓN DE CERO (0) PUNTOS) EN CONSIDERACIÓN A QUE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL MISMO CÓDIGO, PUEDE SER MODIFICADA A SENTIDO FAVORABLE AL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, CON EL OBJETIVO DE REFORZAR LA SERIEDAD DE LOS OFRECIMIENTOS EFECTUADOS EN LA ETAPA PRE-CONTRACTUAL Y PRECAVER QUE LAS COMPAÑÍAS OFERENTES REALICEN UNA ADECUADA SELECCIÓN DEL RIESGO EN DICHA ETAPA, CON LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA LAS ASEGURADORAS PROPONENTES ACEPTAN LA LIMITACIÓN DE LOS EVENTOS DE REVOCACIÓN UNILATERAL A LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS: 1. RESULTADO DE SINIESTRALIDAD: SE PRESENTA CUANDO EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA SUSCRITA Y DURANTE EL TÉRMINO CORRIDO HASTA LA FECHA DE AVISO DE LA REVOCACIÓN, EXISTA UNA SINIESTRALIDAD SUPERIOR AL	SE OTORGA

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGUROADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 4



110% POR PRIMAS EMITIDAS 2. REVOCACIÓN NO IMPUTABLE A LA ASEGURADORA DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO: SE PRESENTA CUANDO LA ASEGURADORA AL MOMENTO DE DAR EL AVISO DE REVOCACIÓN ACREDITA DOCUMENTALMENTE QUE EL CONTRATO DE REASEGURO QUE RESPALDABA LA COLOCACIÓN FUE REVOCADO POR LOS REASEGURADORES RESPECTIVOS, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A FALLAS DE LA ASEGURADORA EN EL ANÁLISIS Y TRANSFERENCIA DEL RIESGO.

EXTENSIÓN DE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADOS PARA AMPARAR PERSONAL DE FIRMAS DE OUTSOURCING, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN BAJO EL CONTROL DE ASEGURADO.

OFRECIMIENTO DE INSPECCIONES DE MANEJO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO OPERATIVO - SURVEY PARA ACCEDER A LA CALIFICACIÓN DE ESTA CONDICIÓN, EL OFERENTE ACEPTA CON LA PRESENTACIÓN DEL OFRECIMIENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: \*EL COSTO DEL SURVEY, QUEDA ACORDADO A CARGO DE LA ASEGURADORA, ES DECIR, NO GENERA NINGÚN COSTO ADICIONAL AL DE LA OFERTA ECONÓMICA. \*\*LAS RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS Y/O DEMÁS ASPECTOS QUE SE DERIVEN DEL RESULTADO DE ESTE ESTUDIO, NO GENERARÁN EXIGENCIA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O CONTROL DE RIESGO, APLICACIÓN DE GARANTÍAS O CUALQUIER TIPO DE COMPROMISO PARA EL ASEGURADO, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES OFERTADAS. EL ESTUDIO DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS CUATRO (4) PRIMEROS MESES DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PARA LO CUAL LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, EL CRONOGRAMA EN EL QUE SE INDIQUEN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLARÁ PARA TAL EFECTO Y LOS FUNCIONARIOS Y/O FIRMA EXTERNA QUE LLEVARÁN A CABO LAS MISMAS. QUEDA IGUALMENTE ACORDADO, QUE LA ASEGURADORA PRESENTARÁ AL AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EL INFORME EN EL QUE SE INDIQUEN LOS RESULTADOS DEL SURVEY, A MÁS TARDAR 30 DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN LA CUAL SE HAYA REALIZADO, Y QUE LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LA SUSTENTACIÓN DE MISMO. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, A LA PROPUESTA QUE CUMPLA LAS CONDICIONES ANTES EXPUESTAS SE LES ASIGNARÁ EL PUNTAJE ESTIPULADO PARA EL OFRECIMIENTO DE ESTE ESTUDIO Y LA PROPUESTA QUE NO CUMPLA, MODIFIQUE Y/O CONDICIONE LOS TÉRMINOS EXIGIDOS PARA ESTA CONDICIÓN, SE CALIFICARA CON CERO (0) PUNTOS.

#### CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

1.2. DEDUCIBLES PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, ESTA INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS DE DEDUCIBLES QUE LE PERMITAN OBTENER LA MAYOR INDEMNIZACIÓN POSIBLE, PARA INFORMACIÓN DE LOS PROPONENTES A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN LOS DEDUCIBLES QUE SE ESTÁN APLICANDO

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 4



EN LA POLIZA ACTUALMENTE CONTRATADA.

\$25.000.000 TODA Y CADA PERDIDA, COSTO NETO FINANCIERO 20 DÍAS.

1.3. EVALUACIÓN DE DEDUCIBLES

1.3.2 TABLAS DE CALIFICACIÓN

DEDUCIBLE

SE OTORGA DEDUCIBLE DE \$15.000.000 PARA TODA Y CADA PÉRDIDA

COSTO NETO FINANCIERO EN DÍAS

SE OTORGA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

CONDICIONES ECONÓMICAS :

PLAZO DEL CONTRATO: 732 DÍAS COMPRENDIDOS ENTRE LAS 00:00 HORAS DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015 Y LAS 24:00 HORAS DEL 08 DE OCTUBRE DE 2017

PRIMA ANUAL ANTES DE IVA	\$62,000,000
--------------------------	--------------

PRIMA ANTES DE IVA PARA LA VIGENCIA REQUERIDA 732 DÍAS	\$124,339,726
--	---------------

IVA 16%	\$19,894,356
---------	--------------

PRIMA TOTAL PARA LA VIGENCIA REQUERIDA 732 DÍAS	\$144,234,082
---	---------------

CONDICIONES ESPECIALES:

1. FORMA DE PAGO: SE ACEPTA QUE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA REALICE EL PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN Y A LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA TÉCNICA DE LA PÓLIZA, PREVIA CERTIFICACIÓN POR PARTE DEL CORREDOR DE SEGUROS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EN LA CUAL CONSTE HABER RECIBIDO A SATISFACCIÓN LA RESPECTIVA PÓLIZA EN LAS CONDICIONES CONTRATADAS, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.5.2. "FORMA DE PAGO" DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, MODIFICADO CON ADENDA NO. 1.

NOTA: DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD EN LA ADENDA NO. 1, SE ACLARA QUE CHUBB DE COLOMBIA EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO DE LA PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, EXPEDIRÁ LA PÓLIZA CON LAS SIGUIENTES VIGENCIAS: - CERTIFICADO 0: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2016. PRESUPUESTO DESTINADO POR LA ENTIDAD PARA EL PAGO DE ESTE PERÍODO \$7.000.000. FECHA DE PAGO OCTUBRE 30 DE 2015. - CERTIFICADO 1: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2016 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 08 DE OCTUBRE DE 2016. PRESUPUESTO DESTINADO POR LA ENTIDAD PARA EL PAGO DE ESTE PERÍODO \$61.444.118. FECHA DE PAGO ENERO 29 DE 2016. - CERTIFICADO 2: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 08 DE OCTUBRE DE 2016 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2017. PRESUPUESTO DESTINADO POR LA ENTIDAD PARA EL PAGO DE ESTE PERÍODO \$7.000.000. FECHA DE PAGO OCTUBRE 30 DE 2016. - CERTIFICADO 3: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2017 HASTA LAS 00:00 HORAS DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017. PRESUPUESTO DESTINADO POR LA ENTIDAD PARA EL PAGO DE ESTE PERÍODO \$76.457.290. FECHA DE PAGO ENERO 29 DE 2017. NO OBSTANTE LO INDICADO ANTERIORMENTE, SE DEJARÁ CONSTANCIA EN LOS DIFERENTES CERTIFICADOS QUE LA VIGENCIA TÉCNICA ADJUDICADA CORRESPONDRÁ AL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 00:00 HORAS DEL 08 DE OCTUBRE DE 2015 A LAS 00:00 HORAS DEL 09 DE OCTUBRE DE 2017.

2. CLÁUSULA OFAC: POR ENCONTRARSE SUJETA A LAS REGULACIONES DE LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL), CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. SE ABSTENDRÁ DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE SEGUROS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y CON PAÍSES INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO DE REALIZAR PAGOS DE INDEMNIZACIONES A PERSONAS INCLUIDAS EN DICHAS LISTAS. POR TANTO, LA PRESENTE OFERTA SE EMITE BAJO LA CONDICIÓN DE QUE EL FUTURO TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC Ó DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS. DE TAL MANERA QUE SI AL HACER LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA ANTES DE EMITIR LA PÓLIZA DE SEGUROS RESPECTO DE LA CUAL SE EMITE LA PRESENTE OFERTA, SE ENCUENTRA QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN DICHAS LISTAS, LA COMPAÑÍA SE ABSTENDRÁ DE EXPEDIR LA PÓLIZA Y SE REPUTARÁ QUE NUNCA EXISTIÓ CONTRATO DE SEGUROS ALGUNO. SI LLEGARE A

TOMADOR: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	PÓLIZA No. 43161656
ASEGUROADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	CERTIFICADO No. 4



PERFECCIONARSE UN CONTRATO DE SEGUROS RESPECTO DE UN TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO QUE SE ENCUENTRE INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC Ó DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS, LA PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA ALGUNA.

3. NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE ACLARA QUÉ LA COBERTURA PARA LAS MERCANCIAS OPERA ÚNICAMENTE POR EL AMAPRO DE INFIDELIDAD.

4. SE ACLARA QUÉ DE ACUERDO A LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 6.6. DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, EL SUBLÍMITE DE \$300.000.000 PARA EL ANEXO DE COSTOS DE LIMPIEZA, OPERA POR PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

5. DE ACUERDO A LA RESPUESTA 6.26 DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y RESPUESTA 6.10 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SE ACLARA PARA LA CLÁUSULA DE DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES QUÉ EL CAMBIO DE AJUSTADORES SE REALIZARÁ SI ES DEMOSTRADA MOTIVACIÓN RAZONABLE.

6. TENIENDO EN CUENTA LA RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 6.8 DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SE ACLARA QUÉ LA ENTIDAD ELIMINÓ LA CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO, PUES LA MISMA SE CONTRADICE CON LA DENOMINADA RETROACTIVIDAD DESDE EL 1 DE ENERO DE 2011.

7. NO OBSTANTE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE ACLARA QUÉ NO SE OTORGAN LOS AMPAROS 7 "RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD" Y 10 "CAJEROS AUTOMÁTICOS".

8. EXCLUSIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LA PRIVACIDAD Y LOS DATOS.

9. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA ADENDA NO. 1 SE ACLARA QUÉ SE PODRÁ EFECTUAR REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PÓLIZA CADA DOCE MESES DE VIGENCIA DE LA MISMA.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



**CHUBB DE COLOMBIA**  
**COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**  
**(En adelante conocido como La Compañía)**

**CONDICIONES GENERALES**  
**DHP - 84**

REGISTRO SUPERFINANCIERA  
29/06/2012-1321-P-13 Forma DHP84

CONSIDERANDO QUE EL ASEGURADO (NOMBREADO EN LA CARÁTULA) HA PRESENTADO UN FORMULARIO DE SOLICITUD POR ESCRITO QUE SE CONVIENE CONSTITUIRÁ LA BASE DE ESTE SEGURO Y HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA PRIMA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA.

EL ASEGURADOR, SE COMPROMETE POR LA PRESENTE A PAGAR Y SUBSANAR AL ASEGURADO TODAS LAS PÉRDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTE SEGURO (TAL COMO SE INDICA EN LA CARÁTULA) ÉL PUEDA SUFRIR O DESCUBRIR QUE HA SUFRIDO EN LA FORMA MENCIONADA A CONTINUACIÓN, SUJETO SIEMPRE A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE LA PRESENTE:

## CAPÍTULO I. AMPAROS

### 1. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SOLOS O EN CONCURSO CON OTROS, CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE HACER QUE EL ASEGURADO SUFRA DICHA PÉRDIDA.

### 2. PREDIOS

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIER PROPIEDAD A TRAVÉS DE HURTO, ESTAFIA O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICADA, O DAÑO, DESTRUCCIÓN O EXTRAVÍO, POR CUALQUIER FORMA O POR QUIEN HAYAN SIDO CAUSADOS, MIENTRAS QUE DICHA PROPIEDAD ESTÉ EN CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTÉ SITUADO, INCLUYENDO CARAVANAS, AUTOMOTORES Y/O PREDIOS SIMILARES UTILIZADOS TEMPORALMENTE POR EL ASEGURADO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DISTINTO DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA DE CUALQUIERA DE LOS ITEMS DE PROPIEDAD, TAL COMO SE DEFINEN EN LA DEFINICIÓN (C), EN PODER DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, YA SEA QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR LA PERDIDA DE LOS MISMOS O NO,

(I) POR CUALQUIER CAUSA, MIENTRAS QUE DICHA PROPIEDAD ESTÉ DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

O

(II) POR HURTO MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTÉ REALIZANDO TRANSACCIONES CON EL ASEGURADO EN UNA VENTANILLA EXTERNA, CAJERO AUTOMÁTICO U OTRA INSTALACIÓN SIMILAR SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO PARA TAL FIN O MIENTRAS QUE DICHO CLIENTE O REPRESENTANTE ESTÉ EN O DENTRO DE CUALQUIER EDIFICIO, VÍA DE ACCESO, PARQUEADERO O INSTALACIÓN SIMILAR MANTENIDA POR EL ASEGURADO PARA LA CONVENIENCIA DE TALES CLIENTES O REPRESENTANTES, SIEMPRE QUE SU PRESENCIA EN TALES PREDIOS SEA CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR TRANSACCIONES BANCARIAS CON EL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN SIEMPRE A LAS DISPOSICIONES DE LA CONDICIÓN 3, Y EXCLUYENDO, EN TODO CASO, PÉRDIDAS CAUSADAS POR DICHO CLIENTE O UN REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE TODOS LOS MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS, (EXCEPTUANDO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO A CAUSA DE HURTO O INTENTO DEL MISMO, O POR VANDALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, EXCEPTUANDO SIEMPRE, SIN EMBARGO, TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADA POR INCENDIO.

COMO CONSECUENCIA DE LA PÉRDIDA POR DAÑO A TALES PREDIOS CAUSADO POR HURTO O CUALQUIER INTENTO DEL MISMO, O AL INTERIOR DE DICHOS PREDIOS POR VANDALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE TALES PREDIOS, MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS (EXCEPTO COMPUTADORES Y EQUIPOS PERIFÉRICOS), PAPELERÍA, SUMINISTROS O CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS O SEA RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA O DAÑO, EXCEPTUANDO SIEMPRE SIN EMBARGO, TODA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADOS POR INCENDIO.

### 3. TRÁNSITO

COMO CONSECUENCIA DE QUE CUALQUIER PROPIEDAD SE PIERDA, DAÑE, SEA DESTRUIDA, HURTADA, EXTRAVIADA, O HAYA DESAPARECIDO MISTERIOSAMENTE, YA SEA DEBIDO A LA NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE OTRO MODO, MIENTRAS ESTÉ EN TRÁNSITO DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES SEÑALADOS EN EL ÍTEM 6 DE LA CARÁTULA, EN LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJERO, SALVO MIENTRAS ESTÉ EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, EXCEPTO UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA FINES DE TRANSPORTE. DICHO TRÁNSITO DEBERÁ COMENZAR DE INMEDIATO AL RECIBO DE DICHA PROPIEDAD POR LA PERSONA O PERSONAS TRANSPORTADORAS Y TERMINAR DE INMEDIATO A LA ENTREGA DE LA PROPIEDAD POR DICHA PERSONA O PERSONAS EN SU DESTINO.

### 4. FALSIFICACIÓN DE FIRMA

COMO CONSECUENCIA DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE FIRMA EN CUALQUIER CHEQUE O GIRO, ACEPTACIONES, ÓRDENES DE RETIRO O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O PROPIEDAD, CERTIFICADO DE DEPÓSITO, CARTA DE CRÉDITO, GARANTÍAS U ÓRDENES SOBRE TESOROS PÚBLICOS.

COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE CUALESQUIERA FONDOS O PROPIEDAD, EL ESTABLECIMIENTO DE CUALQUIER CRÉDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CON BASE EN CUALESQUIERA INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES ESCRITAS DIRIGIDAS AL ASEGURADO Y QUE AUTORIZEN O RECONOZCAN DICHA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA, O RECIBO DE FONDOS O PROPIEDADES, INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES QUE PRETENDAN HABER SIDO FIRMADAS O ENDOSADAS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO LAS CUALES PRESENTEN YA SEA UNA FIRMA O ENDOSO FALSIFICADOS O HAYAN SIDO ALTERADAS SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE DICHO CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. SE CONSIDERARÁ QUE LAS INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, TELEGRÁFICAS O POR CABLE O TELETIPO, COMO SE INDICÓ ANTERIORMENTE, ENVIADAS POR UNA PERSONA DISTINTA DEL CLIENTE DEL ASEGURADO O LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE PRESUNTAMENTE HUBIERA ENVIAZO TALES INSTRUCCIONES O NOTIFICACIONES, LLEVAN UNA FIRMA FALSIFICADA;

O

COMO CONSECUENCIA DEL PAGO POR EL ASEGURADO DE CUALQUIER PAGARÉ, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO, QUE PRUEBE LLEVAR UN ENDOSO FALSIFICADO.

SE CONVIENE QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO A NOMBRE DE UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DE DICHO BENEFICIARIO FICTICIO, U OBTENIDO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL GIRADOR U OTORGANTE DEL MISMO POR CUALQUIER PERSONA QUE FINJA SER OTRA, PAGADERO A LA PERSONA SIENDO SUPLANTADA Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DISTINTA DE LA SUPLANTADA, SE CONSIDERARÁ FALSIFICADO EN CUANTO A DICHO ENDOSO.

UN FACSÍMIL MECÁNICO DE UNA FIRMA SE TRATA DE LA MISMA MANERA QUE UNA FIRMA MANUSCRITA.

### 5 FALSIFICACIÓN EXTENDIDA

COMO CONSECUENCIA DE HABIENDO EN BUENA FE Y EN EL CURSO NORMAL DE LOS NEGOCIOS

- (I) COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENTREGADO O DADO CUALQUIER VALOR, EXTENDIDO CUALQUIER CRÉDITO O ASUMIDO CUALQUIER OBLIGACIÓN SOBRE CUALQUIER ACTO SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER OTORGANTE, GIRADOR, EMISOR, ENDOSADOR, CEDENTE, ARRENDATARIO, ADMINISTRADOR FIDUCIARIO O REGISTRADOR, ACEPTANTE, FIADOR O GARANTE O HABER SIDO ALTERADO O PERDIDO O HURTADO,
- O
- (II) HABER GARANTIZADO POR ESCRITO O ATESTIGUADO CUALQUIER FIRMA EN CUALQUIER TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRASPASE O PRETENDA TRASPASAR UN TÍTULO; SIENDO ENTENDIDO, NO OBSTANTE, QUE SI LA COBERTURA PARA DICHA PÉRDIDA LA DA EL AMPARO 4 DE ESTE SEGURO, ENTONCES LA COBERTURA BAJO ESTE AMPARO 5 NO SERÁ APLICABLE.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



LA POSESIÓN FÍSICA REAL DEL ORIGINAL DE DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO POR EL ASEGURADO, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE EL ASEGURADO HAYA CONFIAZO EN, O ACTUADO DE OTRO MODO SEGÚN, DICHO TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO.  
UN FACSÍMIL MECÁNICO DE UNA FIRMA SE TRATA DE LA MISMA MANERA QUE UNA FIRMA MANUSCRITA.

#### 6. MONEDA FALSIFICADA

COMO CONSECUENCIA DEL RECIBO POR PARTE DEL ASEGURADO, DE BUENA FE, DE CUALQUIER PAPEL MONEDA O MONEDAS FALSIFICADAS.

#### 7. CAJILLAS DE SEGURIDAD

COMO CONSECUENCIA DE UNA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO POR LA LEY DEBIDO A LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN O DAÑO DE PROPIEDADES CONTENIDAS EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE CLIENTES, MIENTRAS ESTUVIERAN EN LAS BÓVEDAS DE SEGURIDAD DEL ASEGURADO.

#### 8. PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN

COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O DEPÓSITO DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD:

- (A) EN O DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTÉN SITUADOS

Y

- (B) MIENTRAS ESTÉ EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJERO, SALVO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DISTINTO DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, CON FINES DE TRANSPORTE, Y EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA SERÁ EL VALOR DE TALES DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS O, EN EL EVENTO DE UNA DIFERENCIA, SEGÚN SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMIENTO O ACUERDO.

### CAPÍTULO II. CONDICIONES PREVIAS PARA LA RESPONSABILIDAD

ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE

- (A) EL ASEGURADO SE COMPROMETA A EFECTUAR UNA AUDITORIA Y EXAMEN INTERNOS EN SU OFICINA PRINCIPAL, TODAS SUS SUCURSALES Y/O AGENCIAS COMO MÍNIMO UNA VEZ DURANTE CADA PERÍODO DE DOCE MESES.
- (B) EL ASEGURADO REPORTE CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE RESULTE EN CUALQUIER CAMBIO EN SU PROPIEDAD O CONTROL Y QUE EL HECHO DE NO REPORTAR DICHA TRANSACCIÓN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA MISMA CONSTITUIRÁ UNA ELECCIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE DAR POR TERMINADO ESTE SEGURO A PARTIR DEL COMIENZO DE DICHO PERÍODO DE TREINTA DÍAS.
- (C) EL ASEGURADO MANTENGA UNO O VARIOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, O INSTRUCCIONES ESCRITAS QUE CUBRAN TODOS LOS ASPECTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, QUE DEFINAN CLARAMENTE LAS FUNCIONES DE CADA EMPLEADO Y TALES PROCEDIMIENTOS O INSTRUCCIONES SE LLEVEN A LA ATENCIÓN DE ÉSTOS REGULARMENTE.
- (D) LAS FUNCIONES DE CADA EMPLEADO SE DISPONDRÁN DE TAL MANERA QUE A NINGÚN EMPLEADO SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCIÓN DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL.

### CAPÍTULO III. EXCLUSIONES

ESTE SEGURO NO CUBRE:

- (A) CUALQUIER RECLAMACIÓN
  - (I) POR PÉRDIDAS NO DESCUBIERTAS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO O POR PÉRDIDAS SOPORTADAS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD QUE SE INDICA EN EL ÍTEM 7 DE LA CARÁTULA.
  - (II) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO AL ASEGURADOR BAJO CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS EFECTUADA ANTES DE LA INICIACIÓN DE ESTE SEGURO.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



- (III) SURGIDA DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE LA INICIACIÓN DEL PRESENTE Y NO DIVULGADO AL ASEGURADOR AL INICIARSE ÉSTE.
- (B) PÉRDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE UN ACTO INDEBIDO O INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER MIEMBRO O MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DISTINTOS DE AQUELLOS QUE SEAN EJECUTIVOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, PENSIONADOS O ELEGIDOS DEL ASEGURADO SALVO CUANDO ESTÉN REALIZANDO ACTOS QUE CAIGAN DENTRO DEL ALCANCE DE LAS FUNCIONES HABITUALES DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, O CUANDO ESTÉN ACTUANDO COMO MIEMBROS DE CUALQUIER COMITÉ DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO PARA CUMPLIR ACTOS ESPECÍFICOS, ANTES QUE ACTOS DIRECTORIALES GENERALES, A NOMBRE DEL ASEGURADO.
- (C) PÉRDIDA O DAÑO, SI CUALQUIER ACTO O EVENTO DEL CUAL O EN EL TRANSCURSO DEL CUAL SURJA DICHA PÉRDIDA O DAÑO RESULTA, CONSTITUYE O ES PARTE DE O SE COMETE U OCURRE, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN RAZÓN DE O EN RELACIÓN CON
- (I) GUERRA, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (YA SEA QUE LA GUERRA HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTÍN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA,
  - O
  - II) TIFÓN, HURACÁN, CICLÓN, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TERREMOTO, INCENDIO SUBTERRÁNEO U OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA,
- Y EN CUALQUIER RECLAMACIÓN O CUALQUIER ACCIÓN, DEMANDA U OTRO PROCESO PARA HACER VALER UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO BAJO ESTE SEGURO LA CARGA DE LA PRUEBA DE QUE LA PÉRDIDA O DAÑO NO CAE DENTRO DE ESTA EXCLUSIÓN ESTARÁ EN CABEZA DEL ASEGURADO.
- (D) PÉRDIDA O DAÑO QUE SURJAN DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIAZIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, COMO QUIERA QUE DICHA REACCIÓN NUCLEAR, RADIAZIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA HAYA SIDO CAUSADA.
- (E) PÉRDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO TOTAL O PARCIAL O UN INCUMPLIMIENTO SOBRE
- (I) CUALQUIER PRÉSTAMO O TRANSACCIÓN DE LA NATURALEZA DE O EQUIVALENTE A UN PRÉSTAMO EFECTUADO POR U OBTENIDO DEL ASEGURADO
  - O
  - (II) CUALQUIER PAGARÉ, CUENTA, CONTRATO U OTRA EVIDENCIA DE DEUDA CEDIDO O VENDIDO A, O DESCONTADO O ADQUIRIDO DE OTRO MODO POR EL ASEGURADO, YA SEA OBTENIDO DE BUENA FE O MEDIANTE UN TRUCO, ARTIFICIO, FRAUDE O ESTAFADA,
- A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR LOS AMPAROS 1 O 5 DE ESTE SEGURO.
- (F) PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS EFECTUADOS O RETIROS HECHOS DE CUALQUIER CUENTA DE DEPÓSITO EN RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA ACREDITADO A DICHA CUENTA Ítems DE DEPÓSITO NO COBRADOS, A NO SER QUE DICHA PÉRDIDA SEA CUBIERTA POR EL AMPARO 1.
- (G) PÉRDIDA, SALVO CUANDO ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO 1 DE ESTE SEGURO, DE CHEQUES VIAJEROS NO VENDIDOS QUE ESTÉN BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO CON AUTORIDAD PARA VENDERLOS, A NO SER QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA Y TALES CHEQUES SEAN POSTERIORMENTE PAGADOS O ATENDIDOS POR EL EMISOR DE LOS MISMOS.
- (H) PÉRDIDA DE PROPIEDAD O PÉRDIDA DE DERECHOS COMO RESULTADO DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD TAL COMO SE SEÑALA EN LOS AMPAROS 2, 3 U 8 MIENTRAS QUE LA PROPIEDAD ESTÉ BAJO LA CUSTODIA DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, A MENOS QUE DICHA PÉRDIDA EXCEDA DEL MONTO RECUPERADO O RECIBIDO POR EL ASEGURADO BAJO
- (I) EL CONTRATO DEL ASEGURADO CON DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS
  - (II) SEGUROS MANTENIDOS POR DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS PARA BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE SU SERVICIO, Y

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



- (III) TODOS LOS DEMÁS SEGUROS Y COBERTURAS VIGENTES EN CUALQUIER FORMA MANTENIDOS POR O PARA BENEFICIO DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE DICHA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS Y ENTONCES ESTE SEGURO CUBRIRÁ ÚNICAMENTE DICHO EXCESO.
- (I) FALTANTES EN EL EFECTIVO DE CUALQUIER CAJERO DEBIDO A ERROR, CUALQUIERA QUE SEA EL MONTO DE DICHO FALTANTE; Y CUALQUIER FALTANTE EN EL EFECTIVO DE CUALQUIER CAJERO QUE NO EXCEDA DEL FALTANTE NORMAL EN EL EFECTIVO DEL CAJERO EN LOS PREDIOS DONDE OCURRA DICHO FALTANTE SE PRESUMIRÁ QUE SE HA DEBIDO A ERROR.
- (J) PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA TRANSACCIÓN CON O SIN EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO, A NOMBRE DEL ASEGURADO O DE OTRO MODO, YA SEA REPRESENTADA O NO POR UNA DEUDA O SALDO QUE APAREZCA COMO DEBIDO AL ASEGURADO EN LA CUENTA DE CUALQUIER CLIENTE, REAL O FICTICIA, Y NO OBSTANTE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN DE PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO EN RELACIÓN CON CUALQUIER CUENTA RELACIONADA CON DICHA TRANSACCIÓN, DEUDA O SALDO.
- (K) PÉRDIDA RESULTANTE DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, YA SEA QUE TALES TARJETAS HAYAN SIDO EMITIDAS, O PRETENDAN HABER SIDO EMITIDAS, POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS POR EL AMPARO 1.
- (L) PÉRDIDA DE INTERESES, COMISIONES, HONORARIOS O ÍTEMES SIMILARES DE INGRESOS YA SEAN DEVENGADOS O NO, CAUSADOS O RECIBIDOS, ÍTEMES QUE SIEMPRE SERÁN EXCLUIDOS AL DETERMINAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO (ES DECIR EL MONTO PAGADO POR EL ASEGURADO MENOS TODOS LOS MONTOS RECIBIDOS POR EL ASEGURADO).
- (M) PÉRDIDA DE PROPIEDAD CONTENIDA EN LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD DE CLIENTES, SALVO CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y LA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA BAJO LOS AMPAROS 1 O 7.
- (N) PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN, EXCEPTO CUANDO ESTÉN CUBIERTAS POR LOS AMPAROS 1, 4, 5 O 6.
- (O) DAÑOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, SALVO DAÑOS COMPENSATORIOS DIRECTOS SURGIDOS DE UNA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO.
- (P) PÉRDIDA DEBIDA A LA ENTREGA DE PROPIEDAD FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA.
- (A) DE HACER DAÑO FÍSICO A UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO DEL ASEGURADO O A CUALQUIER OTRA PERSONA, EXCEPTO PÉRDIDA DE PROPIEDAD EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER EMPLEADO SIEMPRE QUE, AL INICIARSE DICHO TRÁNSITO, NO HUBIERE NINGÚN CONOCIMIENTO POR EL ASEGURADO DE DICHA AMENAZA,
- O
- (B) DE HACER DAÑO A LOS PREDIOS O A CUALQUIER PROPIEDAD (INCLUYENDO PROPIEDAD) DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA.
- (Q) PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA MANIPULACIÓN REMOTA O FUERA DE LOS PREDIOS DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACIÓN POSEÍDO, OPERADO O COMPARTIDO POR EL ASEGURADO, A NO SER QUE DICHA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR EL AMPARO 1.

#### CAPÍTULO IV. CONDICIONES GENERALES

##### (1) PREDIOS Y EMPLEADOS ADICIONALES

Si el ASEGURADO, mientras esté vigente este Seguro, establece Predios adicionales, dentro del territorio señalado en el ítem 9 de la CARÁTULA, tales Predios quedarán automáticamente cubiertos bajo el presente, siempre que las protecciones de seguridad sean como mínimo equivalentes a aquellas especificadas en el FORMULARIO DE SOLICITUD. No será necesario dar ninguna notificación al ASEGURADOR acerca de cualquier aumento, durante la VIGENCIA de este Seguro, en el número de Predios o en el número de EMPLEADOS en cualquiera de los Predios cubiertos por la presente ni será necesario pagar una prima adicional por el resto de la VIGENCIA de este Seguro.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



No obstante lo anterior, la cobertura para cada uno de los Predios y **EMPLEADOS** adicionales se limitará a la que aparece en los AMPAROS de la CARÁTULA, o la que se modifique mediante endoso(s) adjuntos a la póliza. Si dichos AMPAROS tienen más de un límite, cualquier pérdida respecto de dichos **EMPLEADOS** o Predios adicionales estará limitada al límite mínimo bajo cada AMPARO a no ser que se haya obtenido el acuerdo del **ASEGURADOR** para aumentar el límite respecto de dichos **EMPLEADOS** o Predios adicionales y se haya pagado una prima adicional al respecto.

Lo anterior no perjudicará los derechos del **ASEGURADOR** bajo la Condición Previa para Responsabilidad (B) de este Seguro.

#### (2) COSTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS

Este Seguro indemnizará al **ASEGURADO** por Costos Judiciales y Honorarios razonables de Abogados causados y pagados por el **ASEGURADO** al defender cualquier demanda o proceso judicial entablado en contra del **ASEGURADO** para hacer valer la responsabilidad del **ASEGURADO** a cuenta de cualquier pérdida, reclamación o daño que constituya una pérdida válida y cobrable sufrida por el **ASEGURADO** bajo los términos de este Seguro.

En el evento de que dicha pérdida, reclamación o daño esté sujeto a un DEDUCIBLE, este párrafo no será aplicable a una pérdida, reclamación o daño, igual o menor que dicho DEDUCIBLE pero, si dicha pérdida, reclamación o daño es mayor que dicho DEDUCIBLE, la responsabilidad del **ASEGURADOR** bajo este párrafo está limitada a la proporción de los Costos Judiciales y Honorarios de Abogados causados y pagados por el **ASEGURADO** que el monto de dicha pérdida, reclamación o daño recuperable bajo este Seguro guarde con el monto total de la pérdida cubierta. Tal indemnización será en adición al monto de este Seguro.

A elección del **ASEGURADOR**, el **ASEGURADO** permitirá al **ASEGURADOR** dirigir la defensa de cualquier demanda o proceso judicial a nombre del **ASEGURADO** a través de Abogados elegidos por el **ASEGURADOR**.

#### (3) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA

Se conviene que el Seguro aquí otorgado será para beneficio exclusivo del **ASEGURADO** aquí nombrado, sus sucesores y cesionarios, y que en ningún caso tendrá cualquier persona distinta de dicho **ASEGURADO**, sus sucesores y cesionarios, ningún derecho de acción bajo este Seguro.

#### (4) OTROS SEGUROS

Si la totalidad o parte de bienes asegurados por la presente PÓLIZA lo estuvieran también por otros contratos de seguros suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el tomador o **ASEGURADO**, es obligatorio para estos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de la COMPAÑIA. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El **ASEGURADO** deberá, igualmente, informar por escrito a la COMPAÑIA de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

#### (5) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

El pago de una pérdida bajo este Seguro no reducirá la responsabilidad del **ASEGURADOR** por otras pérdidas cubiertas por este Seguro (excepto con respecto de los AMPAROS que limiten la responsabilidad total del **ASEGURADOR** para todas las pérdidas durante la VIGENCIA de la Póliza al

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



agregado anual) entendiéndose siempre (sin importar el monto total de la pérdida o pérdidas o serie de pérdidas y con sujeción siempre a los Límites del presente) lo siguiente:

- (i) que la responsabilidad total del ASEGURADOR a cuenta de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas causados por acciones u omisiones de cualquier persona ya sea uno de los EMPLEADOS del ASEGURADO o no, o acciones u omisiones en los cuales dicha persona esté implicada o involucrada (y tratando todas las pérdidas a su descubrimiento como un solo evento), no excederá del Límite de Indemnización del AMPARO aplicable señalado en la CARÁTULA

y

- (ii) que si, y únicamente si, no existen tales acciones u omisiones directa o indirectamente, la responsabilidad total del ASEGURADOR a cuenta de cualquier pérdida o pérdidas o serie de pérdidas derivadas del mismo evento no excederá del Límite de Responsabilidad del AMPARO aplicable señalado en la CARÁTULA

y

- (iii) que, en caso de ser aplicable más de un AMPARO, la responsabilidad total del ASEGURADOR no excederá del Límite de Responsabilidad bajo uno de los AMPAROS aplicables señalados en la CARÁTULA y en ningún caso se sumará cada Límite de Responsabilidad bajo AMPAROS separados.

#### **(6) COBERTURA NO ACUMULATIVA**

Sin importar el número de años que continúe vigente este Seguro o cualquier Seguro sucesor de igual naturaleza con el ASEGURADOR y el número de primas pagaderas o pagadas, la responsabilidad del ASEGURADOR tal como se especifica en este Seguro no será acumulativa en montos de año en año o de VIGENCIA en VIGENCIA.

#### **(7) BASE DE AVALÚO**

- (a) El valor de cualquier título valor o fondos extranjeros o monedas extranjeras por la pérdida de los cuales se formule una reclamación, será determinado por su precio al cierre del mercado o valor en el día en que se descubra la pérdida y si no hay ningún precio de mercado o valor para los mismos o cualquiera de ellos en ese día entonces el valor de los mismos será el valor acordado entre las respectivas partes o, en el evento de una diferencia, según se determine mediante arbitramento. Se conviene, no obstante, que en caso de que tales títulos valores, fondos o monedas sean reemplazados por el ASEGURADO, con la aprobación del ASEGURADOR, el valor será el costo efectivo de dicho reemplazo.
- (b) En caso de pérdida o daño de PROPIEDAD consistente en libros de contabilidad u otros registros utilizados por el ASEGURADO en el desarrollo de sus negocios, el ASEGURADOR será responsable bajo este Seguro únicamente si tales libros o registros son efectivamente reproducidos y entonces no más que por el costo del los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo de la mano de obra y tiempo de computador para la transcripción o copiado de los datos que hayan sido suministrados por el ASEGURADO con el fin de reproducir tales libros y demás registros.

#### **(8) JURISDICCIÓN**

Este Seguro se regirá por las Leyes aplicables en Colombia cuyos Tribunales tendrán jurisdicción en cualquier disputa surgida bajo la presente póliza, y cualquier convocatoria o notificación judicial que haya de darse al ASEGURADOR con el propósito de entablar un proceso en contra de ellos en

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



relación con este Seguro podrá entregarse a la(s) persona(s) nombrada(s) en el ítem 10 de la CARÁTULA, que tengan autoridad para aceptar notificaciones judiciales en su nombre.

**(9) SALVAMENTO Y RECOBROS**

En caso de un recobro a cuenta de cualquier pérdida cubierta por este Seguro, el monto recuperado, después de deducir el costo efectivo de obtener o efectuar dicho recobro, se aplicará en el siguiente orden:

Primero: para reembolsar al **ASEGURADO** totalmente por la parte, en caso de haberla, de dicha pérdida que exceda del monto de la cobertura proporcionada por este Seguro.

Segundo: el saldo, en caso de haberlo, o el recobro neto total si ninguna porción de dicha pérdida excede del monto de la cobertura proporcionada por este Seguro, reducirá, antes del pago de la pérdida, la parte de dicha pérdida cubierta por este Seguro o, si el pago de la misma se ha efectuado, reembolsará al **ASEGURADOR**.

Tercero: finalmente, a la parte de dicha pérdida sufrida por el **ASEGURADO** en razón de cualquier exceso o DEDUCIBLE de este Seguro y/o a la parte de dicha pérdida cubierta por cualquier Póliza(s) de Seguros sobre la cual este seguro esté en exceso.

**(10) FRAUDE**

Si el **ASEGURADO** presenta cualquier reclamación sabiendo que la misma es falsa o fraudulenta, en cuanto a su monto o de otro modo, este Seguro quedará anulado y toda reclamación bajo la presente póliza se perderá.

**(11) SUBROGACIÓN**

Se conviene que el **ASEGURADOR**, al ser notificados de cualquier pérdida, reclamación o daño bajo la presente póliza quedará subrogado en todos los derechos y recursos del **ASEGURADO** respecto de dicha pérdida, reclamación o daño.

**(12) NOTIFICACIÓN DE PÉRDIDA**

Al descubrirse cualquier pérdida que pudiera constituir una reclamación bajo este Seguro, el **ASEGURADO**, dentro de los treinta (30) días siguientes, dará notificación escrita a la(s) persona(s) nombrada(s) en el ítem 11 de la CARÁTULA.

El **ASEGURADO**, dentro de los seis (6) meses siguientes a dicho descubrimiento, suministrará al **ASEGURADOR** prueba de la pérdida junto con todos los detalles.

Los procesos judiciales para el recobro de cualquier pérdida bajo la presente Póliza no se entablarán después de transcurridos dos (2) años a partir del descubrimiento de dicha pérdida, salvo que cualquier acción o proceso para recuperar bajo el presente a cuenta de cualquier fallo en contra del **ASEGURADO** en cualquier demanda se iniciará dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en la cual dicho fallo en dicha demanda se haya hecho definitivo.

Si el antedicho período de limitación de dos (2) años es prohibido por cualquier ley que controle la interpretación de este Seguro, dicha limitación se considerará modificada para hacerla igual al período mínimo de limitación permitido por dicha ley.

**(13) CANCELACIÓN**

Este Seguro está sujeto a terminación con o sin devolución u oferta de devolución de la prima no devengada

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



- (a) (i) treinta días después del recibo por el **ASEGURADO** de una notificación escrita del **ASEGURADOR** acerca de su deseo de dar por terminado este Seguro,  
  - o
  - (ii) al recibo por el **ASEGURADOR** de una solicitud escrita del **ASEGURADO** de dar por terminado este Seguro.
- (b) Si es terminado por el **ASEGURADOR**, la prima no devengada será calculada y devuelta a prorrata, pero si es terminado por el **ASEGURADO** la prima no devengada será calculada y devuelta a tasas a corto plazo.
- (c) En el evento de la terminación o no renovación de este Seguro, el **ASEGURADO** tendrá tres meses calendario después de la terminación o no renovación para descubrir las pérdidas sufridas antes de la terminación o no renovación, sujeto a una prima adicional.

## CAPÍTULO V. DEFINICIONES

- (a) '**ASEGURADO**' significa el **ASEGURADO** nombrado en la CARÁTULA y cualesquiera compañías subsidiarias en las cuales el **ASEGURADO** tenga un interés controlador o cualquier sociedad designada conformada por **EMPLEADOS** del **ASEGURADO**, que se relacionen en el FORMULARIO DE SOLICITUD.
- (b) '**EMPLEADO**' y '**EMPLEADOS**' tal como se emplean en este seguro se considerará que significan respectivamente, uno o más de los ejecutivos, oficinistas, servidores, estudiantes invitados y otros empleados del **ASEGURADO**, mientras estén al servicio del **ASEGURADO**, y uno o más de los ejecutivos, oficinistas, servidores, estudiantes invitados y otros **EMPLEADOS** de cualquier predecesor del **ASEGURADO** cuyos activos principales sean adquiridos por el **ASEGURADO** mediante consolidación o fusión o compra de activos y abogados contratados por el **ASEGURADO** para prestar servicios legales para el **ASEGURADO** y los **EMPLEADOS** de dichos abogados mientras que dichos abogados estén prestando tales servicios para el **ASEGURADO**.
- (c) '**PROPIEDAD**' tal como se emplea en este Seguro se considerará que significa Dinero, Oro en Lingotes, Metales Preciosos de todo tipo y en cualquier forma y artículos elaborados de los mismos, Joyería, Relojes, Gemas, Piedras Preciosas y Semipreciosas, Certificados de Acciones, Bonos, Cupones y todas las demás formas de Títulos Valores, Conocimientos de Embarque, Recibos de Bodega, Cheques, Giros, Estampillas, Pólizas de Seguros, Escrituras, Hipotecas y todos los demás instrumentos negociables y no negociables y contratos que representen dinero u otra **PROPIEDAD** (real o personal) o intereses en la misma, y otros documentos valiosos incluyendo libros de contabilidad y otros registros utilizados por el **ASEGURADO** en el desarrollo de sus negocios, y todos los demás instrumentos similares a o de la naturaleza de los anteriores, en los cuales el **ASEGURADO** tenga un interés o en los cuales el **ASEGURADO** haya adquirido o debiera haber adquirido un interés en razón de la situación financiera declarada de un predecesor en el momento de la consolidación o fusión del **ASEGURADO** con, o la compra de los activos principales de, dicho predecesor o mantenidos por el **ASEGURADO** para cualquier propósito o en cualquier calidad y ya sea que se mantengan así gratuitamente o de otro modo y ya sea que tenga o no responsabilidad legal por ellos y los bienes muebles no enumerados anteriormente y por los cuales el **ASEGURADO** sea legalmente responsable.
- (d) '**TRANSAACION**' Significa negociar en valores, mercancías, futuros, opciones, títulos de deuda nacional o extranjeros, moneda, operaciones de cambio, moneda extranjera y similares; captar recursos; y hacer gestiones de intermediación en cobros y pagos, en desarrollo de las funciones propias del objeto social de la entidad respectiva.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>POLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4

<b>POLIZA No.</b> 43161656
<b>CERTIFICADO No.</b> 4



LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



### ANEXO BONO POR NO RECLAMACIÓN

POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA, QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ UN 10% COMO BONIFICACIÓN SIEMPRE Y CUANDO SE RENUEVE EN LA PRÓXIMA VIGENCIA CON CHUBB DE COLOMBIA, Y QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE SEGURO EL ASEGURADO NO PRESENTE RECLAMACIÓN ALGUNA, NO EXISTAN RECLAMACIONES PENDIENTES CON CHUBB NI SE HAYAN PAGADO RECLAMOS AL ASEGURADO POR CHUBB.

ESTE 10% DE BONIFICACIÓN SERÁ CALCULADO SOBRE EL 100% DE LA PRIMA DE LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4


  
**CHUBB**  
**SEGUROS**

## AMPARO ADICIONAL DE CRIMEN POR COMPUTADOR LSW 983

CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LA COMPAÑIA, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD QUE LE HA SIDO PRESENTADO, QUE CONSTITUYE BASE Y PARTE INTEGRANTE DE COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL, CONVIENE EN EXTENDER LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA POLIZA DE SEGURO A LA QUE EL MISMO SE ADHIERE, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO QUE ASI SE INDIQUE EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA, PARA AMPARAR LAS PERDIDAS QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO EL ASEGURADO DESCUBRA QUE HA SUFRIDO, PROVENIENTES EN FORMA DIRECTA DE LOS AMPAROS DEL MISMO, EN LA FORMA COMO QUEDAN DEFINIDOS EN LA SECCION I - AMPAROS, Y QUE EXPRESAMENTE SE ESTABLEZCAN COMO CONTRATADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A ELLA.

SIEMPRE QUE EN ESTE AMPARO ADICIONAL APAREZCA UN TERMINO, EN SINGULAR O PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA, DEBERA ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICION QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCION No. IV - DEFINICIONES. TODOS LOS TITULOS Y SUBTITULOS INCLUIDOS EN ESTE AMPARO ADICIONAL TIENEN UN CARACTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO INTEGRAL DE LA CLAUSULA.

### I. AMPAROS

#### 1 - SISTEMAS DE COMPUTADORAS

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE:

##### 1.1. EL INGRESO FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRONICOS DIRECTAMENTE EN:

- i) EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO; O
- ii) UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS; O
- iii) UN SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; O
- iv) UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE.

##### 1.2. LA MODIFICACION O DESTRUCCION FRAUDULENTA DE DATOS ELECTRONICOS ALMACENADOS O SIENDO EJECUTADOS DENTRO DE CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS ANTERIORES O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA A TRAVES DE LINEAS DE COMUNICACION DE DATOS INCLUYENDO ENLACES SATELITALES AL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS.

##### 1.3. EL INGRESO FRAUDULENTO DE DATOS ELECTRONICOS A TRAVES DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFONICA, DIRECTAMENTE AL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO

SIEMPRE QUE TALES ACTOS FRAUDULENTOS SEAN COMETIDOS POR UNA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRA UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

#### 2 - PROGRAMAS ELECTRONICOS PARA COMPUTADOR:

POR RAZON DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA O PROPIEDAD, ESTABLECIDO CUALQUIER CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE UNA PREPARACION FRAUDULENTA O LA MODIFICACION FRAUDULENTA DE PROGRAMAS ELECTRONICOS PARA COMPUTADOR CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON ORDENADOS O COMETIDOS POR UNA PERSONA CUYA INTENCION ERA LA DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO SOPORTARA DICHA PERDIDA O LA OBTENCION DE UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O CUALQUIER OTRA PERSONA.

#### 3 - EQUIPOS Y DATOS ELECTRONICOS:

##### 3.1. POR RAZON Y COMO RESULTADO DE ALTERACION O DESTRUCCION DOLOSA O INTENTO O AMENAZA DE TALES DATOS ELECTRONICOS POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE LOS DATOS ELECTRONICOS ESTEN GUARDADOS DENTRO DEL SISTEMA DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO O EN UN SISTEMA DE UNA RED DE SERVICIOS INTERCAMBIARIOS O MIENTRAS ESTA SIENDO GRABADA EN UN SISTEMA ELECTRONICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS DENTRO DE LAS OFICINAS O LOS PREDIOS DEL ASEGURADO O BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA QUE ACTUE COMO SU MENSAJERO ( O UNA PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO O QUE DEBA CUSTODIAR DURANTE UNA EMERGENCIA QUE SURJA DE LA INCAPACIDAD DE TAL MENSAJERO) MIENTRAS QUE EL PROCESADOR ELECTRONICO DE DATOS EN EL QUE TAL INFORMACION ESTA SIENDO GUARDADA SE ENCUENTRE EN TRANSITO DEBERA COMENZAR INMEDIATAMENTE CON LA RECEPCION DEL

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



RECEPTOR DESIGNADO O DE SU AGENTE; DADO QUE EL ASEGURADO SEA EL DUEÑO DE DICHO PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHA PÉRDIDA O DAÑO.

3.2. POR RAZÓN DE QUE LOS EQUIPOS O DATOS ELECTRÓNICOS SEAN EXTRAVIADOS, DAÑADOS O DESTRUÍDOS COMO EL RESULTADO DIRECTO DE HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE O ACTO MALINTENCIONADO, DESAPARECIMIENTO MIENTRAS QUE EL PROCESADOR ELECTRÓNICO DE DATOS ES GUARDADA O DEPOSITADO DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS LOCALIZADOS EN CUALQUIER PARTE, O EN LA CUSTODIA DESIGNADA POR EL ASEGURADO PARA ACTUAR COMO SU MENSAJERO ( O UN APERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO O CUSTODIANDO DURANTE UNA EMERGENCIA QUE SURJA COMO CONSECUENCIA DE LA INCAPACIDAD DE DICHO MENSAJERO DESIGNADO) MIENTRAS QUE LOS DATOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO ESTÁN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR, DICHO TRÁNSITO DEBE INICIAR INMEDIATAMENTE CON LA RECEPCIÓN DE DICHSOS DATOS DE PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO POR DICHO MENSAJERO, Y DEBERÁ TERMINAR INMEDIATAMENTE CON LA ENTREGA AL CORRESPONDIENTE RECEPTOR O AGENTE, DADO QUE EL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO DE DICHO PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR TAL PÉRDIDA O DAÑO; Y

3.3. LA ADULTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DOLOSA DE PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADOR MIENTRAS SE ENCUENTREN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO, PREVISTO QUE EL ASEGURADO SEA EL DUEÑO DE TALES PROGRAMAS ELECTRÓNICOS PARA COMPUTADORAS O SEA LEGALMENTE RESPONSABLE POR SU PÉRDIDA O DAÑO.

#### 4 - VIRUS INFORMATICO:

- 4.1. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR COMO RESULTADO DIRECTO DE LA DESTRUCCION, O EL INTENTO DE HACERLO, DE LOS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO DEBIDO A UN VIRUS INFORMATICO CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES DATOS ELECTRONICOS ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS.
- 4.2. POR LA PERDIDA DE LOS DATOS ELECTRONICOS DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE SU DESTRUCCION, O EL INTENTO DE HACERLO, DEBIDO A UN VIRUS INFORMATICO CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA MIENTRAS QUE TALES DATOS ELECTRONICOS ESTEN ALMACENADOS DENTRO DEL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O UN SISTEMA INFORMATICO DE LA OFICINA DE SERVICIOS.

#### 5 - COMUNICACIONES ELECTRONICAS Y TELEFACSIMILES

POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO CUALQUIER VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE SUMA DE DINERO O PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRANSMITIDAS:

- (1) A TRAVES DE UN SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO; O
- (2) POR TELEFACSIMILE, TELEX PROBADO, TWX PROBADO O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES PROBADOS.

DIRECTAMENTE EN EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O AL TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADOS POR UN CLIENTE, CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O INSTITUCION FINANCIERA PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O INSTITUCION FINANCIERA O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS AL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA AL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O A LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO.

CONDICION ESPECIAL: TODOS LOS TELEFACSIMILES (FAXES), TELEX, TWX O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PARÁGRAFO (2) ANTERIOR DEBEN SER PROBADOS, CON SUJECIÓN A UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE COMPROBACIÓN A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA DEL INDIVIDUO QUE INICIÓ LA SOLICITUD DE TRANSFERENCIA, Y A QUE CUALQUIERA DE ESOS FACSIMILES PODRÍA LLEVAR TAMBIÉN UNA FIRMA FALSIFICADA O UNA ADULTERACIÓN FRAUDULENTA.

#### 6 - TRANSMISIONES ELECTRONICAS:

6.1. POR QUE UN CLIENTE DEL ASEGURADO, UNA CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O UNA INSTITUCION FINANCIERA HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD, OTORGADO CREDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA O DADO VALOR CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA PRETENDIENDO HABER SIDO DIRIGIDA POR EL ASEGURADO A SU CLIENTE, UNA CAMARA DE COMPENSACION

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGUROADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



AUTOMATIZADA O UNA INSTITUCION FINANCIERA AUTORIZANDO O ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE SUMA DE DINERO O PROPIEDAD CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRANSMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRASMITIDAS:

- (1) A TRAVES DE UN SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO; O
- (2) POR TELEFACSIMIL PROBADO, TELEX PROBADO, TWX PROBADO O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACION PROBADOS.

DIRECTAMENTE A UN SISTEMA INFORMATICO O UNA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO CLIENTE, CAMARA DE COMPENSACION AUTOMATIZADA O INSTITUCION FINANCIERA Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCAN HABER SIDO ENVIADAS POR EL ASEGURADO O FUERON EL RESULTADO DIRECTO DE MODIFICACION FRAUDULENTA DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA DESDE EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO; O

6.2.. COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO FRAUDULENTO, LA MODIFICACION FRAUDULENTA O LA DESTRUCCION FRAUDULENTA DE DATOS ELECTRONICOS ALMACENADOS DENTRO DE, O SIENDO PROCESADOS EN EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA DESDE EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO HACIA EL SISTEMA INFORMATICO DEL CLIENTE MIENTRAS EL ASEGURADO ESTE ACTUANDO COMO UNA OFICINA DE SERVICIOS PARA DICHO CLIENTE; Y

POR CUYA PERDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL CLIENTE, LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA O LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.

#### 7 - TITULOS VALORES ELECTRONICOS:

POR QUE UN DEPOSITO CENTRAL HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALQUIER SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O DEBITADO CUALQUIER CUENTA DEL ASEGURADO CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACION ELECTRONICA QUE PRETENDA HABER SIDO DIRIGIDA POR EL ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE Dicha SUMA DE DINERO O PROPIEDAD O EL DEBITO DE LA CUENTA DEL ASEGURADO EN CONEXION CON LA COMPRO, VENTA TRANSFERENCIA O PIGNORACION DE UN TITULO VALOR ELECTRONICO CUYAS COMUNICACIONES FUERON TRASMITIDAS O APARENTEN HABER SIDO TRASMITIDAS:

- (1) A TRAVES DE UN SISTEMA DE COMUNICACION ELECTRONICO; O
- (2) POR TELEFACSIMILE PROBADO, TELEX PROBADO, TWX PROBADO O MEDIOS SIMILARES DE COMUNICACION PROBADOS.

DIRECTAMENTE A UN SISTEMA INFORMATICO O UNA TERMINAL DE COMUNICACIONES DE DICHO DEPOSITO CENTRAL Y FRAUDULENTAMENTE PAREZCA HABER SIDO ENVIADO POR EL ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL PERO CUYAS COMUNICACIONES FUERON O NO ENVIADAS POR EL ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL O FUERON FRAUDULENTAMENTE MODIFICADAS DURANTE EL TRANSITO FISICO DE LOS MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS DESDE EL ASEGURADO O DURANTE LA TRANSMISION ELECTRONICA DESDE EL SISTEMA INFORMATICO DEL ASEGURADO O LA TERMINAL DE COMUNICACIONES DEL ASEGURADO AL DEPOSITO CENTRAL Y POR CUYA PERDIDA EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE ANTE EL DEPOSITO CENTRAL

#### 8 - TRANSFERENCIAS INICIADAS POR VOZ

8.1. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO O ENTREGADO CUALQUIER PROPIEDAD CONFIANDO EN CUALQUIER INSTRUCCION DE TRANSFERENCIA INICIADA POR VOZ DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD EN UNA CUENTA DE UN CLIENTE A OTROS BANCOS PARA ACREDITARLO A PERSONAS SUPUESTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERAN HECHAS POR TELEFONO A AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDAN HABER SIDO HECHAS POR UNA PERSONA AUTORIZADA Y ELEGIDA POR UN CLIENTE PARA SOLICITAR POR TELEFONO LA TRANSFERENCIA DE TALES FONDOS O LA ENTREGA DE TAL PROPIEDAD, PERO CUYAS INSTRUCCIONES NO FUERON HECHAS POR DICHO CLIENTE O POR CUALQUIER FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE O FUERON FRAUDULENTAMENTE HECHAS POR UN FUNCIONARIO, DIRECTOR, SOCIO O EMPLEADO DE DICHO CLIENTE CUYOS DEBERES, RESPONSABILIDADES O AUTORIDAD NO LE PERMITIAN HACER, INICIAR, AUTORIZAR, VALIDAR O AUTENTICAR INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR DICHA PERSONA CON LA INTENCION DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO O EL CLIENTE SUFRAN UNA PERDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMO O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



8.2. POR QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO CUALQUIER SUMA DE DINERO O ENTREGADO CUALQUIER PROPIEDAD, CONFIANDO EN CUALQUERA INSTRUCCIONES DE TRANSFERENCIA INICIADAS POR VOZ SUPUESTAMENTE COMUNICADAS ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO AUTORIZANDO LA TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD EN UNA CUENTA DEL CLIENTE A OTRA INSTITUCION FINANCIERA PARA ACREDITARLE A PERSONAS PRESUNTAMENTE DESIGNADAS POR EL CLIENTE Y CUYAS INSTRUCCIONES FUERON SUPUESTAMENTE HECHAS POR TELEFONO ENTRE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO POR AQUELLOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO ESPECIFICAMENTE AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHAS INSTRUCCIONES POR TELEFONO INTER OFICINAS, Y FRAUDULENTAMENTE PRETENDIAN HABER SIDO HECHAS POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO AUTORIZADO PARA SOLICITAR TELEFONICAMENTE TAL TRANSFERENCIA DE FONDOS O ENTREGA DE PROPIEDAD PERO CUYOS ACTOS FRAUDULENTOS FUERON COMETIDOS POR UNA PERSONA, DIFERENTE DE UN EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE INTENTABA CAUSARLE AL ASEGURADO O AL CLIENTE UNA PÉRDIDA U OBTENER UNA GANANCIA FINANCIERA PARA SI MISMA O PARA CUALQUIER OTRA PERSONA.

#### DEFINICION ESPECIAL

"CLIENTE" COMO SE USA EN ESTE AMPARO SIGNIFICA CUALQUIER CORPORACION, SOCIEDAD O CLIENTE DE CONFIANZA O ENTIDAD DE NEGOCIOS SIMILARES QUE TENGA UN ACUERDO ESCRITO CON EL ASEGURADO PARA TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEL CLIENTE, CUYO ACUERDO DEBERA ESTAR EN LA FORMA DE UNA RESOLUCION DE LA COMPAÑIA CONTENIDO UNA LISTA DE INDIVIDUOS AUTORIZADOS QUE PUEDAN INICIAR Y AUTENTICAR TRANSFERENCIAS DE FONDOS INICIADAS POR VOZ, ESPECIFICANDO LOS NUMEROS TELEFONICOS ASI COMO LOS LIMITES MONETARIOS PARA TODOS LOS INICIADORES / AUTENTICADORES. TAL ACUERDO ESCRITO DEBERA TAMBIE ESTABLECER LOS TERMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS QUE EL SERVICIO ES PROVISTO INCLUYENDO UNA LIMITACION DE RESPONSABILIDAD ACEPTADA POR EL ASEGURADO.

#### CONDICION ESPECIAL

TODAS LAS SOLICITUDES RECIBIDAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS INICIADAS POR VOZ DEBEN SER:

- 1) PROBADAS O SUJETARSE A LLAMADA DE DEVOLUCION A UNA PERSONA AUTORIZADA DISTINTA A LA QUE LLAMA SOLICITANDO LA TRANSFERENCIA, Y
- 2) QUE EL ASEGURADO CUENTE CON CONTROL DUAL SOBRE ESTAS OPERACIONES Y QUE LAS MISMAS SEAN GRABADAS A TRAVES DE CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION.

#### II - EXCLUSIONES

EL AMPARO OTORGADO BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL NO CUBRE:

1. PERDIDA RESULTANTE DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA POLIZA GLOBAL DE ENTIDADES FINANCIERAS A LOS QUE ESTE AMPARO ADICIONAL SE ADHIERE.
2. PERDIDA CAUSADA POR UN DIRECTOR O EMPLEADO IDENTIFICADO DEL ASEGURADO O POR UNA PERSONA O PERSONAS EN COLUSION CON CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

EL CONOCIMIENTO PREVIO POR PARTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO ACERCA DE LA COMISION O QUE SERA COMETIDO UN ACTO FRAUDULENTO POR UNA O MAS PERSONAS NO EMPLEADAS DEL ASEGURADO, SERA CONSIDERADO, PARA LOS PROPOSITOS Y ALCANCE DE ESTE AMPARO ADICIONAL, COMO COLUSION, SI DICHO EMPLEADO, INTENCIONADA O DELIBERADAMENTE, NO PONE EN CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO ESTA SITUACION. EL OCULTAMIENTO DE TAL CONOCIMIENTO AL ASEGURADO POR PARTE DE UN EMPLEADO EN RAZON DE UNA AMENAZA DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA O DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDADES DEL ASEGURADO, NO SE CONSIDERARA COMO QUE ES O QUE CONSTITUYE COLUSION.

3. PERDIDA DE INGRESOS POTENCIALES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A INTERESES Y DIVIDENDOS.
4. PERDIDAS INDIRECTAS O CONSECUENCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.
5. RESPONSABILIDAD ASUMIDA POR EL ASEGURADO POR ACUERDO BAJO CUALQUIER CONTRATO, A MENOS QUE TAL RESPONSABILIDAD FUESE ATRIBUIDA AL MISMO AUN EN AUSENCIA DE TAL ACUERDO.
6. TODOS LOS HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO:
  1. PARA ESTABLECER LA OCURRENCIA O CUANTIA DE UNA PERDIDA CUBIERTA BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL; O
  2. COMO PARTE DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL 6.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGUROADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



7. CUALQUIER PERDIDA O DAÑO QUE PROVENGA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR O EN CONEXION CON GUERRA, INVASION, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA SIDO O NO DECLARADA LA GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, CONMOCION CIVIL, ASUMIENDO LAS CARACTERISTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, LEY MARCIAL, MOTIN O EL ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA.
8. CUALQUIER PERDIDA, DESTRUCCION O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD CUALQUIERA QUE SEA, O CUALQUIER PERDIDA O GASTO DE CUALQUIER INDOLE RESULTANTE O PROVENIENTE DE ELLA O CUALQUIER PERDIDA CONSECUENCIAL, O CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR, CONTRIBUIDA POR O RESULTANTE DE:
  - A. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR RADIACTIVIDAD PROCEDENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR DE LA COMBUSTION DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR, O
  - B. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS DE CUALQUIER ENSAMBLAJE NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.
9. PERDIDA COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA:
  - A. DE CAUSAR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO PERDIDA DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O DATOS ELECTRONICOS EN TRANSITO BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA ACTUANDO COMO MENSAJERO, SUJETO A QUE CUANDO TAL TRANSITO SE INICIO EL ASEGURADO NO TENIA CONOCIMIENTO DE NINGUNA DE TALES AMENAZAS, O
  - B. DE CAUSAR DAÑOS A LOS PREDIOS O PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
10. PERDIDA DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O DATOS ELECTRONICOS MIENTRAS ESTEN BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER SERVICIO POSTAL O EMPRESA DE CORREO O UN TRANSPORTADOR QUE NO TENGA LA CONDICION DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD O DE EMPRESA TRANSPORTADORA DE VALORES EN VEHICULOS BLINDADOS PARA PROPOSITOS DE TRANSPORTE.
11. PERDIDA DE DATOS ELECTRONICOS O MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL (K).
12. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:
  1. INSTRUCCIONES O CONSEJOS ESCRITOS, O
  2. INSTRUCCIONES O CONSEJOS TELEGRAFICOS O POR CABLE O
  3. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR VOZ A TRAVES DE TELEFONO, A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES ESTEN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO 8, O
  4. INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR TELEFACSIMIL A MENOS QUE TALES INSTRUCCIONES O CONSEJOS POR TELEFACSIMIL ESTEN CUBIERTOS BAJO EL AMPARO 5, 6, O 7.
13. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE INSTRUMENTOS NEGOCIALES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS FALSIFICADOS, ALTERADOS O FRAUDULENTOS, USADOS COMO FUENTE DE DOCUMENTACION EN LA PREPARACION DE DATOS ELECTRONICOS O TECLEADOS MANUALMENTE EN UNA TERMINAL DE DATOS.
14. PERDIDA DE INSTRUMENTOS NEGOCIALES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS ESCRITOS, EXCEPTO SI FUEREN CONVERTIDOS A DATOS ELECTRONICOS Y ENTONCES SOLO EN ESTA FORMA.
15. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL ACCESO A CUALQUIER INFORMACION CONFIDENCIAL, INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A INFORMACION DE SECRETOS COMERCIALES, PROGRAMAS DE COMPUTADOR O INFORMACION DE CLIENTES.
16. PERDIDA RESULTANTE DE FALLA MECANICA, CONSTRUCCION DEFECTUOSA, ERROR DE DISEÑO, DEFECTO LATENTE, DESGASTE O RASGADURA, DETERIORO GRADUAL, PERTURBACION ELECTRICA, FALLA O ROTURA DE MEDIOS DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS O CUALQUIER MAL FUNCIONAMIENTO O ERROR EN PROGRAMACION O ERRORES U OMISIONES EN PROCESAMIENTO.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



17. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA PREPARACION FRAUDULENTA, MODIFICACION FRAUDULENTA O DESTRUCCION DE INSTRUCCIONES ELECTRONICAS COMPUTARIZADAS, A MENOS QUE ESTEN CUBIERTAS BAJOS LOS AMPAROS 2, 3, Ó 4.
18. PERDIDA POR EL INGRESO DE DATOS ELECTRONICOS EN UNA TERMINAL ELECTRONICA AUTORIZADA DE UN SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS O UN SISTEMA DE COMUNICACIONES DEL CLIENTE, POR UN CLIENTE U OTRA PERSONA QUE TENGA ACCESO AUTORIZADO AL MECANISMO DE AUTENTICACION DEL CLIENTE.
19. PERDIDAS RESULTANTES DE CARACTERISTICAS FRAUDULENTAS CONTENIDOS EN LAS INSTRUCCIONES ELECTRONICAS DE COMPUTADORES DESARROLLADAS PARA VENDER A O QUE SEAN VENDIDAS A MULTIPLES CLIENTES AL TIEMPO DE SU ADQUISICION, POR PARTE DE UN VENDEDOR O CONSULTOR.
20. PERDIDA RESULTANTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER VIRUS DE COMPUTADOR A MENOS QUE ESTE CUBIERTA BAJO EL AMPARO 4.
21. CUALQUIER PÉRDIDA:
  - A. SUFRIDA ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA O CUALQUIER PÉRDIDA QUE INVOLUCRE CUALQUIER ACTO, TRANSACCION, O EVENTO OCURRIDO O INICIADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA RETROACTIVA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O EN ANEXO A LA MISMA, O
  - B. DESCUBIERTA ANTES DE LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DEL AMPARO ADICIONAL ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA MISMA O EN ANEXO A ELLA, O
  - C. DESCUBIERTA SUBSECUENTEMENTE A LA TERMINACION DE ESTE AMPARO ADICIONAL, O
  - D. NOTIFICADA A UN ASEGURADOR PREVIO.
22. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE UN SISTEMA DE BANCA TELEFÓNICA O QUE RESULTEN DE O SE DERIVEN DEL USO, AUTORIZADO O NO, DE UN PBX (POR LAS SIGLAS EN INGLÉS DE PRIVATE BRANCH EXCHANGE, O SEA UN SISTEMA AUTOMÁTICO DE DISTRIBUCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS), UN PROCESADOR DE CORREO POR VOZ, UN CONTESTADOR AUTOMÁTICO O UN SISTEMA DE COMPUTADORAS CON UNA CAPACIDAD SIMILAR, EMPLEADO PARA DIRIGIR U ORIENTAR LAS LLAMADAS TELEFÓNICAS HACIA UNA RED DE COMUNICACIONES POR VOZ O A UN SISTEMA TELEFÓNICO CELULAR, A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTAS BAJO EL AMPARO 1 NUMERAL 1.3.
23. PÉRDIDAS OCURRIDAS O QUE PUEDAN SUBSECUENTEMENTE OCURRIR EN CUALQUIER NUEVA OFICINA O PREDIO O QUE SE DERIVEN DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES O OTRAS EXPOSICIONES COMO RESULTADO QUE EL ASEGURADO SE FUSIONE, CONSOLIDE, COMPRE O ADQUIERA EN CUALQUIER FORMA ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION GENERAL (D).
24. PÉRDIDAS COMO RESULTADO DE, PROVENGAN DE, O SEAN POSTERIORES A CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO, EXCEPTO POR LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICION GENERAL (E).
25. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DE QUE EL TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REEMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL ASEGURADOR O EL ASEGURADO POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONOMICAS.

### III. CONDICIONES GENERALES

#### (A) PÓLIZA ACOMPAÑANTE

El Amparo adicional de Crimen por Computador está diseñado para que sea una póliza acompañante para la Póliza Global de Instituciones Financieras del Asegurado, y su propósito es proveer cobertura contra delitos relacionados con computadores, tal como se definió en los Amparos, los cuales no están amparados bajo la Póliza Global de Instituciones Financieras del Asegurado.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



**(B) BENEFICIO EXCLUSIVO DE LA PÓLIZA**

Se conviene que el seguro ofrecido aquí será únicamente para el beneficio exclusivo del primer Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá otra persona distinta de dicho Asegurado ningún derecho de acción bajo esta póliza.

**(C) PREDIOS Y SISTEMAS INFORMATICOS ADICIONALES**

La Compañía ampara en forma automática y sin cobro adicional de prima, en los mismos términos y condiciones otorgados bajo este amparo adicional, todo nuevo predio adicional establecido por el Asegurado o incremento en su Sistema Informático, durante la vigencia del mismo, para la conducción de su negocio, dentro del límite territorial establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, por vía diferente a fusión, consolidación, compra o adquisición en cualquier forma de los activos de cualquier otro negocio, siempre que las protecciones de seguridad de los mismos sean como mínimo equivalentes a las especificadas en el formulario de solicitud que el Asegurado le presentó a La Compañía y que sirvió de base para el otorgamiento del presente amparo adicional, o las aceptadas por escrito por La Compañía.

**(D) FUSION, CONSOLIDACION, COMPROA O ADQUISICION EN CUALQUIER FORMA DE LOS ACTIVOS DE CUALQUIER OTRO NEGOCIO POR PARTE DEL ASEGURADO**

En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional el Asegurado se fusione o consolide con, o compre o adquiera en cualquier forma los activos de cualquier otro negocio, la cobertura otorgada bajo el mismo se extenderá para cubrir cualquier clase de pérdida que:

- (a) Haya ocurrido o subsecuentemente ocurra en cualquier oficina o predio, o
- (b) Surja o pueda surgir de los activos o responsabilidades u otras exposiciones

adquiridas por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, siempre que el Asegurado:

- (i) De aviso por escrito a La Compañía, antes de la fecha efectiva de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (ii) Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (iii) Obtenga el consentimiento de La Compañía para ampliar la cobertura con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (iv) De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos, consecuentes con tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y
- (v) Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

**(E) CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO**

1. En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- (i) La liquidación (voluntaria u obligatoria) del Asegurado, o
- (ii) El nombramiento de un liquidador o gerente, fijo o temporal, por orden de cualquier autoridad competente sobre todo o cualquier parte de los activos o negocios del Asegurado, o
- (iii) Cualquier concordato, acuerdo o convenio con los acreedores, o
- (iv) El control del Asegurado por parte de cualquier autoridad gubernamental.

la cobertura brindada terminará automáticamente, sin necesidad de aviso previo por parte de La Compañía y por lo tanto, no amparará ninguna clase de pérdida descubierta por el Asegurado con posterioridad a tales hechos.

En el evento que cualquier subsidiaria del Asegurado amparada bajo este anexo, sufra un cambio de control, como quedó dicho, la cobertura brindada para ella terminará automáticamente, sin necesidad de aviso previo por parte de La Compañía y por lo tanto, no amparará ninguna clase de pérdida descubierta por el Asegurado con posterioridad a tales hechos.

2. En el evento que durante la vigencia de este amparo adicional se presente cualquiera de las siguientes situaciones: consolidación o fusión con cualquier otra entidad, o cualquier compra, opción de compra, transferencia, pignoración o venta de activos o cuotas de participación que ocasionen cualquier cambio en la propiedad o control, entendiendo como "Control" el poder de determinar la administración o políticas de la casa matriz o una Compañía Controladora del Asegurado por virtud de la propiedad de acciones con derecho a voto, la cobertura otorgada continuará vigente, siempre que el Asegurado:

- (i) De aviso escrito a La Compañía, dentro de los treinta (30) días siguientes al evento, y

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



- (ii) Suministre a La Compañía toda la información que ella requiera en relación con tales hechos, y
- (iii) Obtenga el consentimiento de La Compañía para continuar con todas o algunas de las coberturas provistas por este amparo adicional, y
- (iv) De aviso a La Compañía sobre su aceptación y conformidad con los términos y condiciones de cobertura por ella ofrecidos a raíz de tal cambio, y
- (v) Pague a La Compañía la prima adicional por ella establecida para estos propósitos

Un cambio en la propiedad de acciones con derecho a voto que resulte en la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas del diez por ciento (10%) o más de tales acciones se presumen como un cambio de control para los propósitos de la notificación requerida.

#### (F) ASEGURADO CONJUNTO

Si dos o más Asegurados son amparados bajo esta póliza, el primero nombrado actuará en nombre de los demás. El pago hecho por la Compañía al primer Asegurado nombrado por la pérdida sufrida por cualquier Asegurado librará totalmente a la Compañía con relación a esa pérdida. Si el primer Asegurado nombrado deja de tener cobertura bajo esta póliza, el Asegurado nombrado en segundo lugar será en adelante considerado como el Asegurado nombrado primero. Conocimiento o descubrimiento hecho por cualquier Asegurado constituirá conocimiento y descubrimiento hecho por todos los Asegurados para los propósitos de esta póliza. La responsabilidad de la Compañía por pérdida o pérdidas sufridas por todos los Asegurados no podrá exceder la suma por la cual la Compañía hubiera sido responsable por la pérdida o pérdidas que hubiera sufrido un solo Asegurado.

#### (G) HONORARIOS LEGALES Y GASTOS LEGALES

La Compañía deberá indemnizar al Asegurado por costos legales razonables al igual que por expensas causadas y pagadas por el Asegurado con la previa aprobación de la Compañía en la defensa de cualquier demanda o proceso legal iniciado en contra del Asegurado, con respecto al cual el Asegurado establezca que el acto o actos que han sido cometidos, o los eventos que han ocurrido, pudieran darle derecho al Asegurado a un recibo bajo esta póliza. Los costos y expensas legales pagadas por la Compañía para la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal serán aplicados sujetos a la Condición General (I), a la reducción del Límite Agregado de Responsabilidad y al sublímite para el amparo aplicable.

Los Asegurados deberán prontamente dar notificación a la Compañía de la imposición de cualquier demanda o Procedimiento Legal relacionado con lo anterior y a solicitud de la Compañía deberán hacerles llegar todas las copias de las peticiones y demás papeles existentes.

Si hay múltiples causas de acción alegadas en cualquier demanda o procedimiento legal de las cuales esas causas de acción, si fueren comprobadas en contra del Asegurado, pudieran no constituir una pérdida recobrable bajo esta póliza, incluido sin limitarse a reclamos por daños punibles, consecuenciales u otros daños no compensatorios entonces el Asegurado deberá soportar por su propia cuenta los costos y expensas legales causadas en la defensa de las supuestas causas de acción.

Si la cantidad de la pérdida del Asegurado es superior a la cantidad recobrable bajo esta póliza, o si un deducible es aplicable, o ambos, la responsabilidad de la Compañía bajo el primer párrafo de esta condición está limitando a la proporción de costos legales y expensas causadas y pagadas por el Asegurado o por la Compañía en lo que la cantidad recuperable bajo esta póliza soporta con el total de dicha cantidad más la suma que no es recuperable. La cantidad a prorrata será aplicada en disminución del límite para el amparo aplicable.

La Compañía no será responsable de indemnizar al Asegurado por costos y expensas legales sino hasta después de la sentencia o acuerdo de cualquier demanda o procedimiento legal.

La Compañía puede pero no está obligada a conducir la defensa de dicha demanda o procedimiento legal establecido en el primer párrafo de esta condición. A elección de la Compañía los Asegurados podrán permitirle a la Compañía la conducción de la defensa de tal demanda o procedimiento legal en nombre de los Asegurados, a través de los representantes legales elegidos por la Compañía. Los Asegurados deberán aportar toda la información y asistencia que la Compañía considere necesaria para la defensa de tal demanda o procedimiento legal. Costos y expensas legales pagados por la Compañía en la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal será aplicado a la reducción del Límite Agregado de Responsabilidad y al sublímite para el amparo aplicable.

Si se elige la opción de defender, la Compañía pagará los costos y expensas legales en exceso de su participación proporcional para tales cargos y expensas, el Asegurado deberá oportunamente reembolsar a la Compañía por tal exceso.

El Asegurado no negará sin razón su consentimiento a La Compañía para que lleguen a un arreglo sobre cualquier pleito o procedimiento legal.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGUROADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



#### (H) NOTIFICACIÓN Y DESCUBRIMIENTO DE LA PÉRDIDA

Como un requisito al derecho de ser indemnizado por ésta Póliza, los Asegurados deberán, apenas puedan y en cualquier evento dentro de treinta (30) días después del descubrimiento por parte del Asegurado de cualquier pérdida conocida, dar notificación escrita de ella a la Compañía.

Para los propósitos de esta póliza, descubrimiento se理解 como ocurrido cuando el Asegurado primero tiene conocimiento de hechos que pudieran causar a una persona razonable a creer que una pérdida de esa clase cubierta por la póliza ha sido o va a ser causada, sin importar cuando el acto, transacción o evento que cause o contribuya a la realización de dicha pérdida, y sin importar si el conocimiento del Asegurado de tal acto o actos es suficiente en ese momento para probar que tal pérdida reúne los términos y condiciones de la póliza, inclusive si la suma o detalles de la pérdida no son conocidos en ese momento.

#### (I) LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

(a) La responsabilidad total de la Compañía por toda pérdida o pérdidas descubiertas durante el periodo de la póliza establecido en la carátula de la póliza e incluyendo costos y expensas legales es limitado al límite agregado de responsabilidad establecido en la carátula de esta póliza sin importar la suma total de esa pérdida o pérdidas. El sublímite de cualquier amparo aplicable es parte de y no en adición al Límite Agregado de la Responsabilidad y la responsabilidad total de la Compañía por todas las pérdidas, incluyendo costos y expensas legales, concernientes a cualquier Amparo con sublímite es limitado a la suma del sublímite, sin importar la suma total de tal pérdida o pérdidas.

El Límite Agregado de Responsabilidad se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho bajo esta póliza. Con la extinción del Límite Agregado de responsabilidad por tales pagos la Compañía no tendrá responsabilidad:

- (i) a indemnizar al Asegurado bajo cualquier amparo de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas, y
- (ii) a indemnizar al Asegurado por cualquier costo o expensa legal, y
- (iii) a continuar la defensa del Asegurado en el caso de que la Compañía, elijan la conducción de la defensa o de cualquier demanda o procedimiento legal. Con notificación de la Compañía a los Asegurados donde el límite agregado de responsabilidad se ha extinguido, el Asegurado asumirá total responsabilidad para su defensa a su discreción.

(b) En adición a que el Límite Agregado de Responsabilidad sea reducido, el sublímite de cualquier amparo aplicable establecido en la carátula se reducirá por la cantidad de cualquier pago hecho en conexión con dicho amparo. Con la extinción del sublímite aplicable la Compañía no tendrá responsabilidad:

- (i) A indemnizar al Asegurado bajo dicho amparo de esta póliza por cualquier pérdida o pérdidas, y
- (ii) A indemnizar al Asegurado por cualquier costo o expensa legal causada en conexión con dicha pérdida o pérdidas o en conexión al Amparo mencionado, y
- (iii) Para continuar la defensa del Asegurado en el evento de que la Compañía elijan conducir la defensa de cualquier demanda o procedimiento legal en conexión con dicha pérdida o pérdidas. Después de notificación escrita de la Compañía al Asegurado donde se establezca la extinción del sublímite, el Asegurado asumirá total responsabilidad por su defensa, la cual estará a su cargo.

Si por razón de pagos hechos bajo esta póliza el límite agregado de responsabilidad se reduce a una suma inferior a la suma establecida por cualquier sublímite se reducirá en la misma proporción de tal forma que la suma total disponible bajo cualquier sublímite por cualquier pérdida o pérdidas, incluyendo costos y expensas legales, no excederá la restante suma reducida disponible bajo el límite agregado de responsabilidad.

El límite Agregado de Responsabilidad y cualquier sublímite no podrán ser reinstaurados ni total ni parcialmente por ningún recobro efectuado subsecuentemente a cualquier pago hecho bajo esta póliza, a menos que dicho recobro sea actualmente recibido por la Compañía durante el periodo establecido en la carátula o dentro de los siguientes 12 meses calendario.

Si una pérdida está cubierta bajo más de un amparo la máxima suma pagadera con respecto a dicha pérdida no podrá exceder la mayor suma remanente disponible bajo cualquier amparo aplicable.

#### (J) INTERPRETACIÓN

La construcción, interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta póliza serán determinados de acuerdo con el derecho Colombiano y con el texto de esta póliza como aparece.

#### (K) BASE DE AVALUO PARA LA INDEMNIZACION DE PÉRDIDAS

##### (a) Cómputo

Para determinar la cantidad cobrable por cualquier pérdida bajo esta Póliza, todos los dineros recibidos de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, incluyendo pagos y

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



recibos de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera que se reciban, serán deducidos de la suma realmente pagada, anticipada, tomada o perdida de alguna otra forma. El valor de todas las propiedades recibidas de cualquier fuente, la que fuere, en conexión con cualquier asunto del que se haya desprendido una pérdida reclamada, cuando quiera que se reciba, será deducido igualmente de la pérdida reclamada por el Asegurado.

(b) Fondos

El valor de cualesquiera fondos o monedas extranjeras de la pérdida por la cual se ha hecho un reclamo, será determinado por su precio al cierre del mercado el último día hábil laborable anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Si no existiere precio o valor en el mercado para ellos en tal día, entonces el valor será como se acuerde entre el Asegurado y la Compañía, o a falta de ello por medio de arbitraje.

(c) Deducible

Si esta Póliza estuviere sujeta a un Deducible, o el remanente del límite agregado en la Carátula de la Póliza, disponible para el pago de pérdida, no fuere suficiente en cuantía para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de valores para la cual se ha hecho un reclamo por el presente contrato, la responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza queda limitada al pago de, o a la reposición de la proporción de dichos valores por un valor equivalente al monto pagadero bajo el Amparo aplicable.

(d) Valores Perdidos

En caso de un reclamo con respecto a una pérdida de valores cubierta bajo esta Póliza, el Asegurado deberá, sujeto a las condiciones estipuladas abajo, intentar primero reemplazar los valores perdidos por medio de una carta de indemnización expedida por él. En caso de que no pueda reemplazar los valores perdidos mediante una carta de indemnización, el Asegurado deberá, sujeto al consentimiento previo de la Compañía, conseguir una fianza para valores perdidos, con el fin de obtener la expedición de duplicados de los valores.

(e) Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

En caso de pérdida de o daño a Medios de Procesamiento Electrónico de Datos utilizados por el Asegurado en su negocio, la Compañía será responsable bajo esta Póliza solamente si tales elementos son verdaderamente reproducidos por otros Medios de Procesamiento Electrónico de Datos de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo de los medios en blanco más el costo del trabajo para la real transcripción o copiado de datos, los cuales deberán ser suministrados por el Asegurado con el objeto de reproducir tales Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, sujeto, por supuesto, al límite de indemnización aplicable.

(f) Otras Propiedades

En caso de pérdida de o daño a cualquier propiedad distinta de fondos extranjeros, valores, o Medios de Procesamiento Electrónico de Datos, la Compañía no será responsable por más del valor real en efectivo de tal propiedad. La Compañía podrá, a su elección, pagar el valor real en efectivo, reemplazar o reparar tal propiedad. Los desacuerdos entre la Compañía y el Asegurado con respecto al valor en efectivo o la suficiencia de la reparación o del reemplazo, se resolverán por arbitraje.

(g) Datos Electrónicos/Programas Electrónicos para Computadoras

En caso de pérdida de Datos Electrónicos o de Programas para computadoras electrónicas, la Compañía será responsable bajo esta Póliza solamente si tales Datos Electrónicos o Programas Electrónicos para Computadoras de la misma clase o calidad, y entonces, por no más del costo del trabajo para la real transcripción o copiado de los datos o programas que deberán haber sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas Electrónicos para Computadoras, sujeto, por supuesto, al límite de indemnización aplicable.

Sin embargo, si tales Datos Electrónicos no pudieren ser reproducidos y si tales Datos Electrónicos representan valores o instrumentos financieros que tengan un valor, incluyendo Evidencia de Deuda, entonces la pérdida será evaluada como se indicó en los párrafos correspondientes a valores y a otras Propiedades en esta misma sección.

**(L) PERTENENCIA**

Esta póliza será aplicable a pérdidas de propiedad y pérdidas de medios de datos electrónicos de procesamiento y datos electrónicos de propiedad del Asegurado, mantenidos por el Asegurado bajo cualquier título o los cuales el Asegurado sea legalmente responsable. Esta póliza será para uso y beneficio único del Asegurado nombrado en la Carátula.

**(M) TERMINACION DEL SEGURO RESPECTO A OFICINAS DE SERVICIOS**

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>POLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



La cobertura otorgada bajo este amparo adicional terminará en relación con cualquier Oficina de Servicios

- (i) Tan pronto como el Asegurado o cualquier miembro de junta directiva o directivo que no actuó en colusión con dicha persona, conozca de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido por cualquier socio, miembro de junta directiva, directivo o empleado de cualquier de dichas Oficinas de Servicios en cualquier momento contra el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio a la pérdida de cualquier propiedad que se encuentre en tránsito bajo la custodia de dicha persona, o
- (ii) Quince (15) días después de la recepción por parte del Asegurado de una noticia escrita de La Compañía, enviada a su última dirección conocida, dando a conocer de su deseo de dar por terminada o cancelada la cobertura brindada bajo este anexo con respecto a tal persona.

#### IV - DEFINICIONES

1. **Adulteración Fraudulenta:** significa la adulteración material a un Telefacsimil con propósitos fraudulentos, por una persona distinta de la persona que firmó y elaboró el instrumento.
2. **Asegurado:** significa el Asegurado nombrado primero en el Carátula y todas las compañías que sean totalmente de su pertenencia y que estén nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula. No significa ni incluye Compañías subsidiarias que no sean totalmente de su propiedad a, menos que tales Compañías subsidiarias aparezcan nombradas en el Formulario de Solicitud y en la Carátula con su principal actividad de negocios y se indique el interés accionario que tenga en ellas el primer Asegurado nombrado.
3. **Cámara de Compensación Automatizada:** significa una corporación o asociación que opera un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados entre instituciones financieras en nombre de los clientes de las instituciones financieras.
4. **Datos Electrónicos:** significa datos numéricos o información convertida a una forma utilizable en un Sistema Informático y que son almacenados en un Medio de Procesamiento Electrónico de Datos para ser usados por programas de computador.
5. **Depósito Central:** significa cualquier entidad de compensación incluyendo el DCV del Banco de la República donde como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensación y transferencia, se realicen entradas a los libros reduciendo la cuenta del transferente, prendador o depositario e incrementando la cuenta del transferido, depositario o prendedor por el monto de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, prendados o liberados, cuya entidad de compensación está declarado en el formulario de solicitud.
6. **Evidencias de Deuda:** significa instrumentos ejecutados por un cliente del Asegurado y conservados por el Asegurado, que en el curso regular de los negocios, se tratan como evidencia de la deuda del cliente al Asegurado, incluyendo registros de cargos y de cuentas por cobrar.
7. **Firma Falsificada:** significa la firma manuscrita del nombre de otra persona genuina o una copia de la firma de dicha persona, sin autorización y con la intención de engañar; ello no incluye el escribir en todo o en parte la firma con su propio nombre, con o sin autorización, en cualquier capacidad, para cualquier propósito.
8. **Medios de Procesamiento Electrónico de Datos:** significa tarjetas perforadas, cintas magnéticas, cintas perforadas, discos magnéticos, memorias USB u otros almacenadores de datos en los que los Datos Electrónicos son grabados.
9. **Oficina de Servicio:** significa una persona natural, sociedad o corporación autorizada por acuerdo escrito para prestar servicios de procesamiento de datos, utilizando Sistemas Informáticos.
10. **Probado:** significa un método de autenticación del contenido de una comunicación mediante la incorporación allí de una clave válida de prueba que ha sido intercambiada entre el Asegurado y un cliente, una Cámara de Compensación Automatizada, un Depósito Central, otra institución financiera, o entre las oficinas del Asegurado, con el propósito de proteger la integridad de la comunicación durante el curso ordinario de los negocios.
11. **Programas Electrónicos para Computadoras:** significa programas de computador, por ejemplo, datos numéricos o registros convertidos a una forma utilizable en un Sistema Informático para actuar sobre Datos Electrónicos.
12. **Sistema de Comunicaciones del Cliente:** significa aquellos sistemas de comunicaciones declarados en el formulario de solicitud, que provee a los clientes del Asegurado acceso directo a su Sistema Informático.
13. **Sistema de Comunicación electrónico:** significa operaciones de comunicaciones electrónicas hechas por medio de SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunications, por sus siglas en inglés), por CHAPS (Clearing House Automated Payment System, por sus siglas en inglés), por CHIPS (Clearing House Interbank Payment System, por sus siglas en inglés), por FEDWIRE, el Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos para la transferencia de débitos y créditos periódicos preautorizados de una Asociación de Cámaras de Compensación Automatizadas que sea miembro de la

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



Asociación Nacional de Cámaras de Compensación Automatizadas y sistemas de comunicaciones automatizadas similares, según lo declarado en el formulario de solicitud.

14. **Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos:** significa aquellos sistemas que operan cajeros automáticos o terminales de puntos de venta e incluyen cualquiera de las redes o facilidades compartidas para dichos sistemas en los que el Asegurado participa.
15. **Sistema Informático:** significa una computadora y/o computadoras personales apropiadas para aplicación de múltiples usos que sea capaz de manejar hardware, software y recursos de datos de acuerdo a los **Programas Electrónicos para Computadoras** formulados e introducidos por el usuario al sistema operativo de la computadora. Todas las herramientas para elaborar entradas, salidas, procesamiento, almacenamiento y comunicación, incluidas las redes de sistemas de comunicación o de sistemas abiertos relacionados que estén conectadas directamente a tal aparato, así como las bibliotecas de medios fuera de línea (Off-line) correspondientes al aparato, se consideran como parte de dicho **Sistema Informático**. No incluye las computadoras y/o computadoras personales solamente para aplicaciones de uso único.
16. **Sistema Informático del Asegurado:** significa aquellos Sistemas Informáticos operados por el Asegurado, sean de su propiedad o alquilados por él.
17. **Sistema Informático de la Oficina de Servicio:** significa aquellos Sistemas Informáticos operados por una Oficina de Servicio y que son de propiedad de la misma o alquilados por ella.
18. **Telefacsimil:** significa un sistema de transmisión de documentos escritos mediante señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos mantenidos por el Asegurado dentro de su sala de comunicaciones, con el propósito de reproducir copias de tales documentos. Ello no incluye comunicaciones electrónicas enviadas por télex, TWX o métodos similares de comunicación o a través de un Sistema de Comunicación Electrónico.
19. **Terminal de Comunicaciones:** significa cualquier teletipo, teleimpresora, Telefacsimil o pantalla (terminal de monitor de video) o artefacto similar capaz de enviar y/o recibir información electrónicamente y este equipado o no con un teclado, un ratón (mouse) ó pantalla táctil.
20. **Titulo Valor Electrónico:** significa una acción, participación u otro interés en la propiedad de, o una empresa del emisor, o una obligación del emisor que:
  - A. es de un tipo comúnmente negociable en las bolsas o mercados de valores; y
  - B. sea una de una clase o series o que por sus términos es divisible en clases o series de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y
  - C. (i) no esté representada por un instrumento, o
    - (ii) es parte de un título maestro o global, o
    - (iii) representa un título físico que ha sido entregado por una institución financiera y que tal título físico ha sido combinado dentro de una Nota de Depósito Maestro y que los títulos están inmovilizados

y que dicho título valor se muestre como un ingreso electrónico a la cuenta del transferente, depositario o prendador en los libros de un Depósito Central.
21. **Transmisión Electrónica:** significa la transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación que incluyen enlace por satélites, frecuencias de radio, enlaces Infrarrojos o medios similares utilizados para la transmisión de Datos Electrónicos.
22. **Virus Informático:** significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, programadas o de cualquier otra clase, que se propagan a sí mismas a través del **Sistema Informático del Asegurado** y/o redes cuyas instrucciones fueron maliciosamente introducidas por una persona distinta de un empleado identificable.

TODOS LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS, CONTINUAN EN VIGOR.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>POLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



#### ANEXO COSTOS DE LIMPIEZA (CLEAN UP COSTS)

LA PÓLIZA ADJUNTA DE CRIMEN POR COMPUTADOR LSW-983 ES MODIFICADA AL ADICIONAR EL SIGUIENTE AMPARO:

CUBRE LOS GASTOS INCURRIDOS Y/O LOS HONORARIOS PAGADOS POR EL ASEGURADO, CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, COMO CONSECUENCIA DE LA VERIFICACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE INSTRUCCIONES ELECTRÓNICAS LAS CUALES HAN SIDO FRAUDULENTAMENTE PREPARADAS O MODIFICADAS FRAUDULENTAMENTE Y CAUSARON UNA PÉRDIDA BAJO EL AMPARO 3 DE ESTA PÓLIZA.

LA SUMA ASEGURADA PARA ESTE ANEXO ESTÁ SUBLIMITADO A \$300.000.000 PARA TODA Y CADA PÉRDIDA, LAS CUALES SERÁN PARTE DE Y NO EN ADICIÓN AL LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



## ANEXO FRAUDES POR INTERNET

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA COBRADA POR LA PÓLIZA A LA CUAL ESTA EXTENSIÓN SE ANEXA, SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE DICHA PÓLIZA SERÁ Y ES ENMENDADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

(A) INSERTANDO EL SIGUIENTE AMPARO Y DEFINICIONES ESPECIALES:

### AMPARO BANCA POR INTERNET

EN RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENTREGADO CUALESQUIERA FONDOS, ESTABLECIDO ALGÚN CRÉDITO, DEBITADO ALGUNA CUENTA O DADO ALGÚN VALOR

1. CONFIANDO EN ALGUNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA FRAUDULENTA DIRIGIDA AL ASEGURADO AUTORIZANDO O ACUSANDO RECIBO DE LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECEPCIÓN DE FONDOS Y QUE FRAUDULENTAMENTE PRETENDAN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE, POR UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA O ENTRE OFICINAS DEL ASEGURADO, PERO TALES COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS NO FUERON ENVIADAS POR DICHO CLIENTE, INSTITUCIÓN FINANCIERA U OFICINA; O
2. COMO RESULTADO DIRECTO DEL INGRESO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN FRAUDULENTA DE DATOS ELECTRÓNICOS POR UNA PERSONA CON EL PROPÓSITO DE CAUSAR QUE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA SI MISMO O PARA OTRA PERSONA

EN LAS QUE DICHAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O DATOS ELECTRÓNICOS FUERON TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET AL SISTEMA DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO.

### DEFINICIÓN ESPECIAL

"INTERNET" SIGNIFICA EL GRUPO MUNDIAL DE REDES CONECTADAS QUE PERMITE EL ACCESO A LA RED DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE PROVEEDORES DE SERVICIOS EN LÍNEA USANDO EL SERVICIO DE LLAMADA TELEFÓNICA, LÍNEAS DE SUSCRITOR DIGITAL, LÍNEAS DE RED DIGITAL DE SERVICIO INTEGRADO, ACCESO POR CABLE O MODEM O MEDIOS SIMILARES DE TRANSFERENCIA.

(B) INSERTANDO LA SIGUIENTE CONDICIÓN GENERAL Y DEFINICIÓN ESPECIAL:

### SEGURIDADES

COMO UNA CONDICIÓN PRECEDENTE A LOS DERECHOS A SER INDEMNAZADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO MANTENDRÁ PARA TODOS LOS SISTEMAS DE COMPUTADOR CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA UN MÉTODO DE AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS DATOS ELECTRÓNICOS Y TRANSMISIONES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE EL CUAL:

- 1) AUTENTICARÁ LA IDENTIDAD DE O INFORMACIÓN DEL REMITENTE DE LOS DATOS O COMUNICACIÓN;
- 2) CONFIRMARÁ QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES NO FUERON ALTERADOS O MODIFICADOS DURANTE LA TRANSMISIÓN; Y
- 3) VERIFICARÁ, QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES FUERON ENVIADOS POR EL REMITENTE Y QUE EL REMITENTE TIENE LA AUTORIDAD REQUERIDA PARA ELLO.

### DEFINICIÓN ESPECIAL

AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA COMO SE USA EN ESTE DOCUMENTO SE REFIERE A AQUELLAS TECNOLOGÍAS QUE PROPORCIONAN FIRMAS ELECTRÓNICAMENTE MANUSCRITAS, NÚMEROS PIN VIRTUALES, FIRMAS DIGITALES, CRIPTOGRAMAS PÚBLICOS CIFRADOS, TARJETAS INTELIGENTES O MÉTODOS SIMILARES DE TECNOLOGÍA O ENcriptación.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



#### ANEXO HONORARIOS DE AUDITORES

LA PÓLIZA ADJUNTA ES MODIFICADA AL ADICIONAR EL SIGUIENTE AMPARO ADICIONAL:

- A. GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO EN AUDITORIAS Ó EXÁMENES REQUERIDOS POR LA AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN GUBERNAMENTAL A SER CONDUCIDA YA SEA POR ESA AUTORIDAD O POR CONTADORES INDEPENDIENTES, COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO EN EXCESO DEL DEDUCIBLE APPLICABLE. ESTE AMPARO APlica A PÉRDIDAS CUBIERTAS EN EL AMPARO 1.
- B. GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS YA PAGADOS POR EL ASEGURADO, SOLAMENTE POR FIRMAS INDEPENDIENTES O INDIVIDUOS CONTRATADOS PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE LA PÉRDIDA, DONDE:
  - 1. LA PÉRDIDA ESTÉ CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, Y
  - 2. LA PÉRDIDA ESTÉ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE APPLICABLE.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



#### CLAUSULA DE REVOCACION

LA COMPAÑIA QUEDA FACULTADA PARA REVOCAR O NO RENOVAR ESTA PÓLIZA, SALVO LOS CASOS DE TERMINACIÓN AUTOMÁTICA EN CUALQUIER TIEMPO PERO DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO POR ESCRITO SOBRE ESTA DETERMINACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO POR MEDIO DE CARTA CERTIFICADA. ADEMÁS, DEVOLVER AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, LIQUIDADA A PRORRATA.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



#### ANEXO MONEDA FALSIFICADA

LA PÓLIZA ADJUNTA ES MODIFICADA AL ADICIONAR EL SIGUIENTE AMPARO ADICIONAL:

LA PÉRDIDA RESULTANTE DE LA RECEPCIÓN DE BUENA FE POR PARTE DEL ASEGURADO, DE MONEDA FALSIFICADA O ALTERADA DE CUALQUIER PAÍS, EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



### ANEXO MOTÍN-CONMOCION CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIÓNADOS

POR EL PRESENTE ANEXO, NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, ESTA SE EXTIENDE A CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS TÍTULOS VALORES CAUSADOS POR MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIÓNADOS Y SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

#### A. MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFREN LOS TÍTULOS VALORES ASEGURADOS (INCLUYENDO LAS OCASIONADAS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN) CUANDO SEAN DIRECTAMENTE CAUSADAS POR PERSONAS REUNIDAS EN FORMA TUMULTUARIA O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O AMENAZAR A ALGUNA PERSONA, CORPORACIÓN O AUTORIDAD, CON LOS FINES Y EN EL SENTIDO QUE LE DA EL CÓDIGO PENAL; POR PERSONAS MAL INTENCIÓNADAS QUE ACTÚEN POR CUENTA DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN POLÍTICA O EN CONEXIÓN CON ELLA; POR HUELGUISTAS O POR PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN CONFLICTOS DE TRABAJO O EN EL MISMO SENTIDO Y CON LOS MISMOS FINES DEL CÓDIGO PENAL; Y EN LOS CASOS INDICADOS, LOS DAÑOS QUE SUFRA LA PROPIEDAD ASEGURADA SI FUEREN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LA ACCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, EJERCIDA PARA EVITAR LOS ACONTECIMIENTOS REFERIDOS A DISMINUIR SUS CONSECUENCIAS.

#### B. VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIÓNADOS

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO LA EXPRESIÓN "VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIÓNADOS", SIGNIFICA SOLAMENTE EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES, CAUSADOS POR ACTOS EJECUTADOS VOLUNTARIAMENTE Y MALICIOSAMENTE POR CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO, INCLUYENDO ACTOS TERRORISTAS Y ACCIONES SUBVERSIVAS.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



#### ANEXO PÉRDIDA DE DERECHO DE SUSCRIPCIÓN

SE AMPARAN PÉRDIDAS COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PÉRDIDA DE DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O DEPÓSITO DEBIDO AL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE PROPIEDAD:

(A) EN O DENTRO DE CUALQUIER PREDIO, DONDEQUIERA QUE ESTÉN SITUADOS

Y

(B) MIENTRAS ESTÉ EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR BAJO LA CUSTODIA DE CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTUEN COMO MENSAJERO, SALVO MIENTRAS ESTÉN EN EL CORREO O CON UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, DISTINTO DE UNA COMPAÑÍA DE VEHÍCULOS BLINDADOS, CON FINES DE TRANSPORTE, Y EL MONTO DE DICHA PÉRDIDA SERÁ EL VALOR DE TALES DERECHOS INMEDIATAMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS O, EN EL EVENTO DE UNA DIFERENCIA, SEGÚN SE DETERMINE MEDIANTE ARBITRAMIENTO O ACUERDO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.

<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



#### ANEXO COSTO NETO FINANCIERO

SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO UNA TASA DEL XX% MENSUAL CON UN LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (12 MESES) PAGADERO POR MES Y SUJETO A UN LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE \$XXX.XXXX POR MES Y \$XXX.XXXX EN EL AGREGADO ANUAL.

EL DEDUCIBLE SERÁ DE 30 DÍAS DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN Y DICHO PERÍODO NO EXCEDERÁ DE NUEVE (9) MESES POR EVENTO.

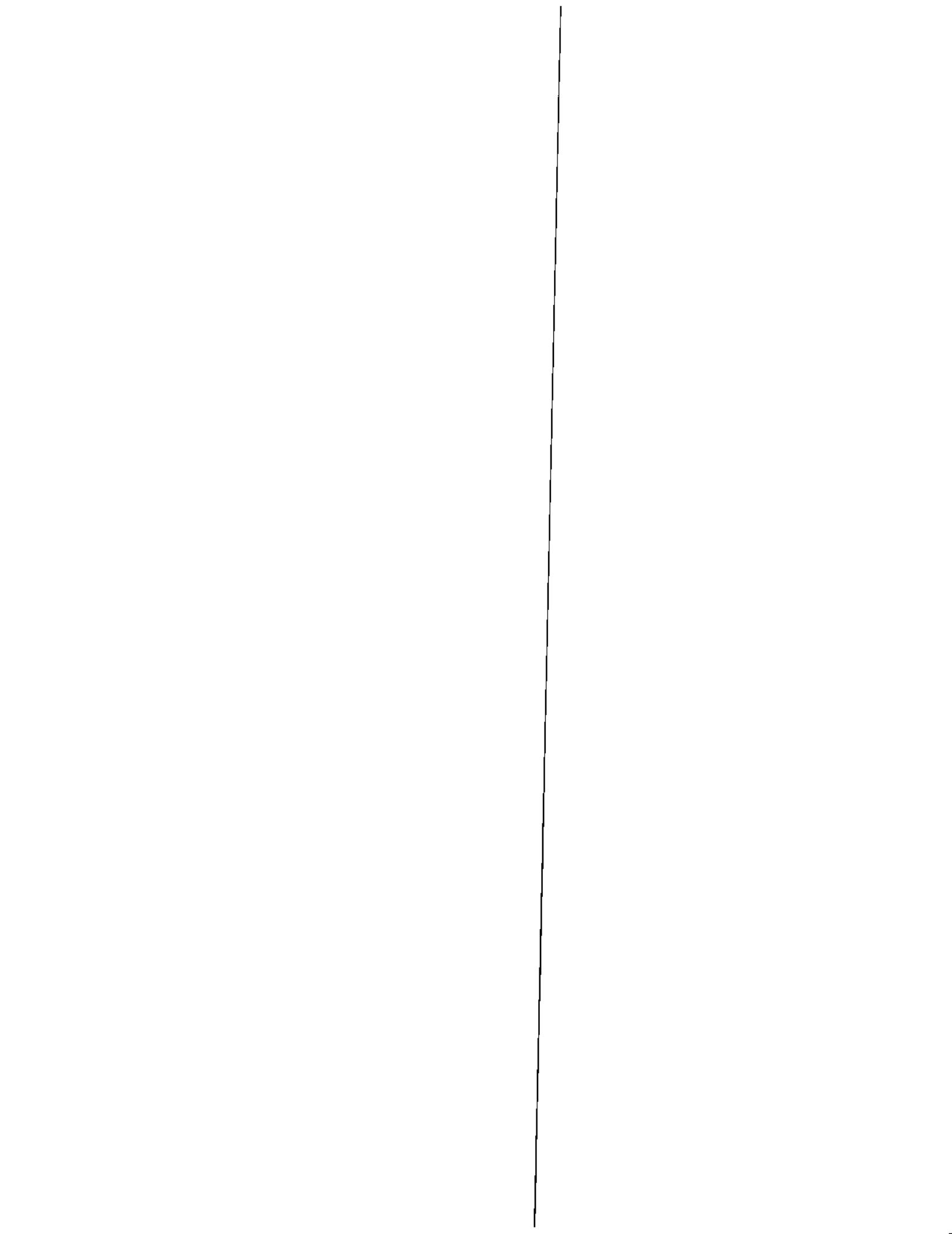
EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN SE INICIARÁ EL DÍA EN QUE EL ASEGURADO EFECTIVAMENTE PAGUE EL EQUIVALENTE DEL TÍTULO PERDIDO O REPONGA EL MISMO Y NO SE TOMARÁ COMO EL DÍA DE LA PÉRDIDA.

**COSTO NETO FINANCIERO, SE ENTENDERÁ POR COSTO NETO FINANCIERO LO SIGUIENTE:**

PARA DETERMINAR EL PAGO MENSUAL, SE DEBE APLICAR UNA TASA DEL XX% AL VALOR COMERCIAL DEL TÍTULO VALOR A LA FECHA DE LA PÉRDIDA DE ESTE, EL CUAL SERÁ LIQUIDADO EN PESOS A LA TASA DE CAMBIO DE LA FECHA DEL DESCUBRIMIENTO Y SUJETO AL MÁXIMO LÍMITE MENSUAL DE INDEMNIZACIÓN. LUEGO SE ESTABLECERÁ EL PERÍODO TOTAL PARA LA REPOSICIÓN Y UNA VEZ APLICADO LA TASA MENSUAL DE INDEMNIZACIÓN SE OBTENDRÁ EL COSTO FINANCIERO BRUTO DE LA PÉRDIDA, SUJETO A UN PERÍODO MÁXIMO DE NUEVE (9) MESES DESCONTANDO EL PRIMER MES DE DEDUCIBLE.

DE ESTE MONTO BRUTO SE RESTARÁN TODOS LOS INTERESES, RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE EL TÍTULO CONTINÚE GENERANDO DESDE LA FECHA EN QUE OCURRIÓ LA PÉRDIDA HASTA LA FECHA DE SU REPOSICIÓN EFECTIVA O LA FECHA DE SU MADURACIÓN O VENCIMIENTO (LO QUE OCURRA PRIMERO). SI EL TÍTULO VENCE ANTES DE FINALIZAR EL PERÍODO REQUERIDO PARA SU REPOSICIÓN, PERO ES POSIBLE ACORDAR CON LA ENTIDAD QUE LO EMITE EXTENDER SU VENCIMIENTO PARA QUE TAL FECHA COINCIDA CON LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO REQUERIDO PARA LA REPOSICIÓN, ENTONCES LA FECHA DE REPOSICIÓN EFECTIVA DEL TÍTULO DEBERÁ SER TOMADA EN CUENTA Y NO LA FECHA DE MADURACIÓN O VENCIMIENTO DEL MISMO.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR ESTE ANEXO PERMANECEN IGUALES.



<b>TOMADOR:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>PÓLIZA No.</b> 43161656
<b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	<b>CERTIFICADO No.</b> 4



## CONDICIONES DE PAGO

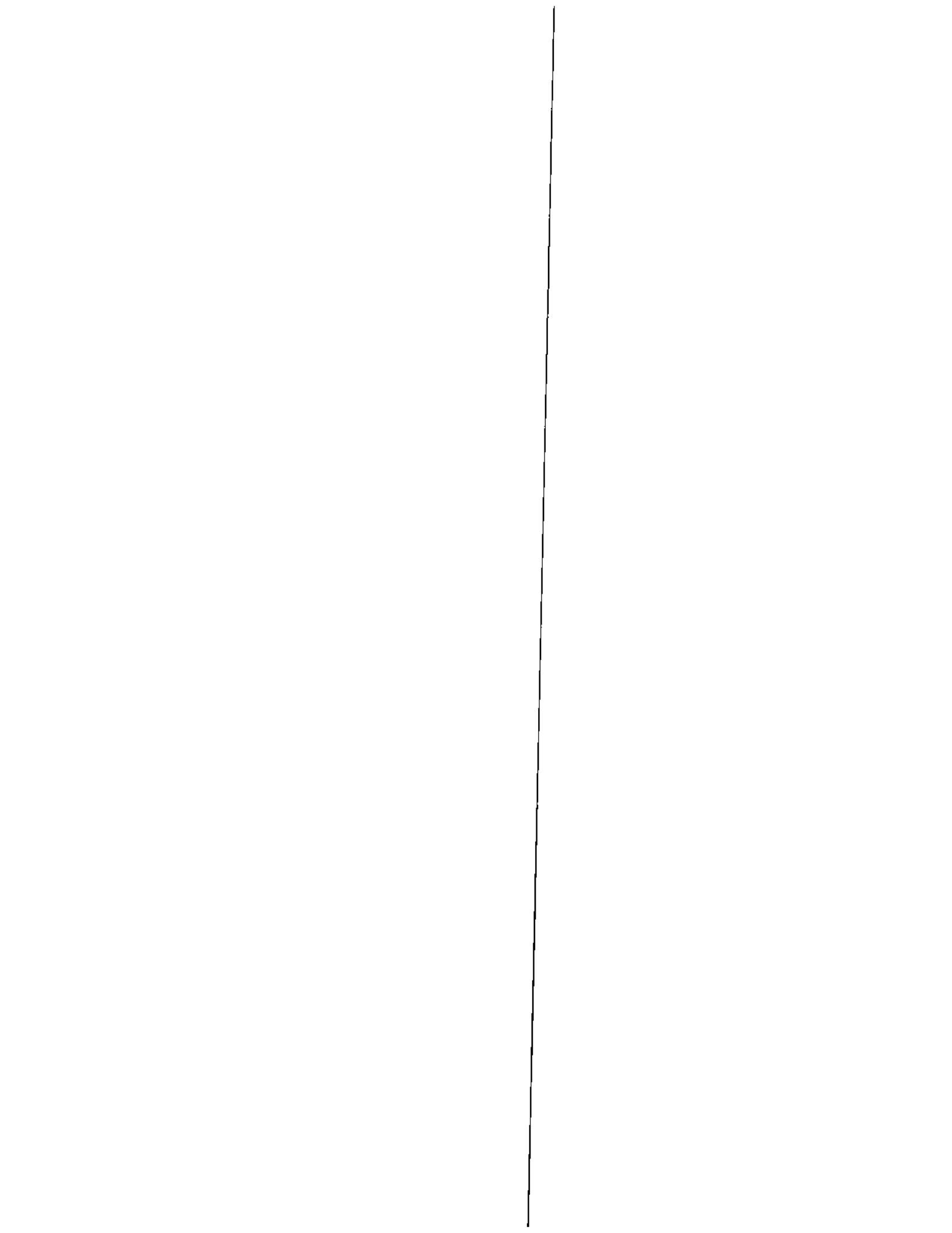
No. De Cuota	Fecha de Pago	Valor
1	30/10/2015	\$ 7,000,000.00

*Estos pagos deben efectuarse directamente a Chubb de Colombia, mediante consignación y/o Transferencia electrónica a cualquiera de las siguientes cuentas:*

**CITIBANK D.GRAL 05020018-218 - RECAUDADORA NRO. 5020018-218  
BANCOLOMBIA D.GRAL 178-272513-79 NRO. 178-272513-79**

*El soporte del pago debe ser enviado al fax. No. 3266210.*

**LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). las repercusiones que esto implica, entre otras, es el reporte a las Centrales de Riesgo del Sector Financiero.**





Building a better  
working world

Señores  
Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.  
Bogotá, D.C.

He auditado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., NIT 860.034.520-5, al 31 de diciembre de 2014, no incluidos aquí, y emitido mi informe sin salvedades sobre los mismos el 17 de marzo de 2015. Desde esa fecha he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

La Aseguradora a partir del 1 de enero de 2015, reporta Información Financiera bajo el Marco Técnico Normativo Colombiano.

Los registros contables al 30 de septiembre de 2015, no auditados, de las subcuentas 25553501 "Aportes E.P.S.", 25553502 "Aportes Fondos de Pensiones", 25553504 "Riesgos profesionales", 25554001 "Caja de Compensación Familiar", 25554002 "Instituto de Bienestar Familiar" y 25554003 "S.E.N.A", las planillas de autoliquidación de aportes y demás documentación soporte, incluyen la causación y pago de aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, a las respectivas entidades, como se detalla a continuación:

Mes de Causación	Administradoras de Pensiones	Entidades Promotoras de Salud (1)	A.R.L.	Aportes Parafiscales (2)	Mes de Pago
Abril	\$ 100,683,566	\$ 61,821,446	\$ 2,854,728	\$ 48,764,310	Abril
Mayo	100,308,400	59,555,248	2,903,448	44,746,100	Mayo
Junio	126,995,400	82,185,385	3,748,483	65,944,150	Junio
Julio	108,439,900	63,085,592	3,027,037	48,307,270	Agosto
Agosto	106,637,900	63,923,941	3,080,697	50,058,470	Septiembre
Septiembre	105,403,400	61,139,068	3,184,948	47,924,140	Octubre

(1) Los aportes a las entidades promotoras de salud se pagan en el mes de causación.

(2) Aportes al S.E.N.A., I.C.B.F. y cajas de compensación familiar.

Los aportes antes mencionados fueron pagados conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, según los plazos establecidos por la ley y ante las entidades administradoras correspondientes.

La información financiera, contable, laboral y extracontable es responsabilidad de la Gerencia de la Compañía.

No estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Sonia Marcela Fernández Carreño  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 95074 -T  
Designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

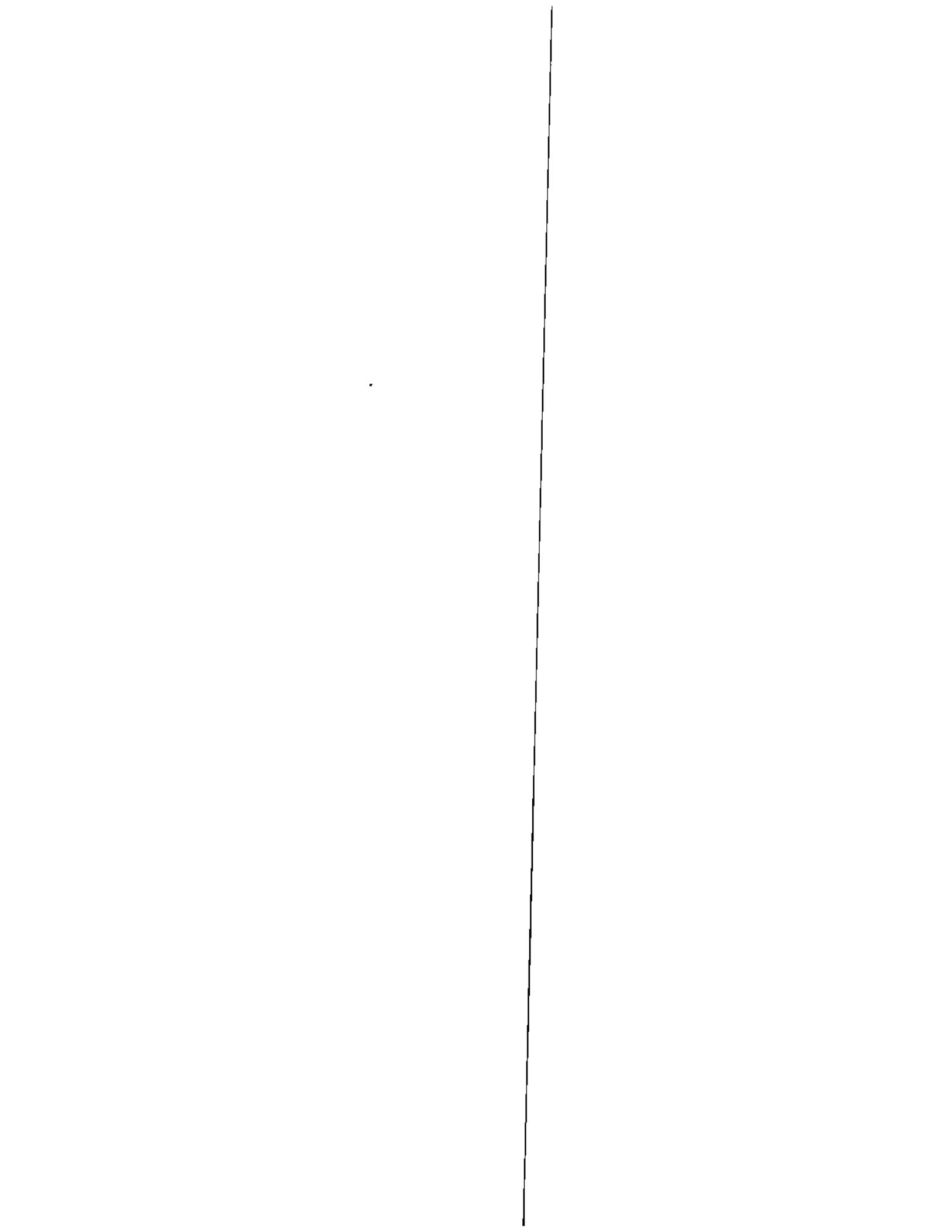
Bogotá, D.C.  
6 de octubre de 2015

Ernst & Young Audit S.A.S  
Bogotá D.C.  
Carrera 11 No. 98-07  
Tercer Piso  
Tel: +57 1 484 7000  
Fax: +57 1 484 7474

Ernst & Young Audit S.A.S  
Medellín - Antioquia  
Calle 7 Sur No. 42 - 70  
Edificio Forum II, Of. 618  
Tel: +57 4 369 8400  
Fax: +57 4 369 8484

Ernst & Young Audit S.A.S  
Cali - Valle del Cauca  
Avenida 4 Norte No. 671 - 61  
Edificio Siglo XXI, Of. 502 | 503  
Tel: +57 2 485 6280  
Fax: +57 2 651 8007

Ernst & Young Audit S.A.S  
Barranquilla - Atlántico  
Calle 77B No. 59 - 61  
C.E. de las Américas II, Of. 311  
Tel: +57 5 385 2201  
Fax: +57 5 369 0580





Building a better  
working world

Señores  
Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.  
Bogotá, D.C.

He auditado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., NIT 860.034.520-5, al 31 de diciembre de 2014, no incluidos aquí, y emitido mi informe sin salvedades sobre los mismos el 17 de marzo de 2015. Desde esa fecha he desarrollado los procedimientos necesarios para cumplir con mis funciones como Revisor Fiscal.

La Aseguradora a partir del 1 de enero de 2015, reporta Información Financiera bajo el Marco Técnico Normativo Colombiano.

Los registros contables al 30 de septiembre de 2015, no auditados, de las subcuentas 25553501 "Aportes E.P.S.", 25553502 "Aportes Fondos de Pensiones", 25553504 "Riesgos profesionales", 25554001 "Caja de Compensación Familiar", 25554002 "Instituto de Bienestar Familiar" y 25554003 "S.E.N.A", las planillas de autoliquidación de aportes y demás documentación soporte, incluyen la causación y pago de aportes al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, a las respectivas entidades, como se detalla a continuación:

Mes de Causación	Administradoras de Pensiones	Entidades Promotoras de Salud (1)	A.R.L.	Aportes Parafiscales (2)	Mes de Pago
Abri	\$ 100,683,566	\$ 61,821,446	\$ 2,854,728	\$ 48,764,310	Abri
Mayo	100,308,400	59,555,248	2,903,448	44,746,100	Mayo
Junio	126,995,400	82,185,385	3,748,483	65,944,150	Junio
Julio	108,439,900	63,085,592	3,027,037	48,307,270	Agosto
Agosto	106,637,900	63,923,941	3,080,697	50,058,470	Septiembre
Septiembre	105,403,400	61,139,068	3,184,948	47,924,140	Octubre

(1) Los aportes a las entidades promotoras de salud se pagan en el mes de causación.

(2) Aportes al S.E.N.A., I.C.B.F. y cajas de compensación familiar.

Los aportes anteriores mencionados fueron pagados conforme a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, según los plazos establecidos por la ley y ante las entidades administradoras correspondientes.

La información financiera, contable, laboral y extracontable es responsabilidad de la Gerencia de la Compañía.

No estoy enterada de situaciones que impliquen cambios significativos a la información anteriormente indicada.

Sofía Marcela Fernández Carreño  
Revisor Fiscal  
Tarjeta Profesional 95074 -T  
Designada por Ernst & Young Audit S.A.S. TR-530

Bogotá, D.C.  
6 de octubre de 2015

Ernst & Young Audit S.A.S  
Bogotá D.C.  
Carrera 11 No. 98-07  
Tercer Piso  
Tel: +57 1 484 70 00  
Fax: +57 1 484 7474

Ernst & Young Audit S.A.S  
Medellín - Antioquia  
Calle 7 Sur No. 42 - 70  
Edificio Forum II, Of. 618  
Tel: +57 4 369 84 00  
Fax: +57 4 369 84 84

Ernst & Young Audit S.A.S  
Cali - Valle del Cauca  
Avenida 4 Norte No. 6N - 61  
Edificio Sipro XXI, Of. 502 | 503  
Tel: +57 2 485 62 80  
Fax: +57 2 661 80 07

Ernst & Young Audit S.A.S  
Barranquilla - Atlántico  
Calle 77B No. 59 - 61  
C.E. de las Américas II, Of. 311  
Tel: +57 5 305 22 01  
Fax: +57 5 369 05 80

